

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Tesis

Otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado (Huaura, 2021)

PRESENTADO POR:

Bachiller: Lizbeth Yahayra Borja Hañari

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Asesor:

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho-Perú

2022

OTORGAMIENTO DE MEDIDAS PROTECTORAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO

DEFENSA DEL DENUNCIADO		
INFORME DE ORIGINALIDAD		
	5% 15% 1% 5% E DE SIMILITUD FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES TRABAJOS E ESTUDIANTE	DEL
FUENTE	ES PRIMARIAS	
1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	1library.co Fuente de Internet	1 %
7	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Elaborado por:

BACHILLER: LIZBETH YAHAYRA BORJA HAÑARI

TESISTA

Dr. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA DOCENTE UNIVERSITARIO DNU 439

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR:

SILVIO M. RIVERA JIMENEL DR. EN DERECHO C.A.H. 273

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ **PRESIDENTE**

JACULTAC DE DEFECAC Y CIENCUS POLÍTICAS

Abog. Wilmer Magno Jiménez Fernández

Dr. WILMER MÁGNO JIMENEZ FERNANDEZ

SECRETARIO

O. Alberto Bailón Osorio ABOGADO C.A.H. 245

Mtro. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi protector y guía.

A mis padres, por ser mi más grande tesoro y mayor fuente de inspiración.

A mis abuelos, por su cálido amor.

A mi hermana, por ser mi confidente y mejor amiga.

A mi sobrina Luciana, por llegar a iluminar mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco especialmente a mi asesor, por su orientación y apoyo constante para culminar la presente tesis.

Expreso mi mayor gratitud a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por haberme acogido en sus aulas durante estos seis años; y, a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por sus enseñanzas.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADAi
AUTORAii
COMITÉ EVALUADORiii
DEDICATORIAiv
AGRADECIMIENTOv
ÍNDICE DE CONTENIDOvi
ÍNDICE DE TABLAS xi
ÍNDICE DE FIGURASxiii
RESUMENxv
ABSTRACTxvii
INTRODUCCIÓNxix
CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
1.1 Descripción de la realidad problemática
1.2 Formulación del problema
1.2.1 Problema general
1.2.2 Problemas específicos
1.3 Objetivos de la investigación
1.3.1. Objetivo general
1.3.2. Objetivos específicos
1.4 Justificación de la investigación8
1.4.1. Justificación teórica8

1.4.2. Justificación metodológica
1.4.3. Justificación práctica9
1.5 Delimitaciones del estudio
1.5.1 Delimitación espacial9
1.5.2 Delimitación temporal9
1.6 Viabilidad del estudio
CAPÍTULO II11
MARCO TEÓRICO11
2.1. Antecedentes de la investigación
2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación
2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación
2.2. Bases teóricas
2.2.1. Medidas de protección contra la violencia familiar
2.2.1.1. Aspectos históricos a nivel internacional y nacional
2.2.1.1.1. Violencia familiar a nivel internacional
2.2.1.1.2. Violencia familiar a nivel nacional
2.2.1.2. Violencia intrafamiliar y extra familiar
2.2.1.3. Tipos de violencia regulados en la Ley N.º 30364
2.2.1.3.1. Violencia física 19
2.2.1.3.2. Violencia psicológica
2.2.1.3.3. Violencia sexual
2.2.1.3.4. Violencia económica
2.2.1.4. Causas de la violencia familiar
2.2.1.4.1. Teoría ecológica

2.2.1.4.2 Teoría conductual	22
2.2.1.5. Consecuencias jurídicas de la violencia familiar: Medidas de protección	23
2.2.1.6. Medidas de protección en la Ley N.º 30364	26
2.2.1.6.1. Medidas genéricas	27
2.2.1.6.2. Prohibición de comunicación	27
2.2.1.6.3. Prohibición de acercamiento	27
2.2.1.6.4. Retiro del agresor del domicilio	28
2.2.1.7. Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección	28
2.2.2. Derecho a la defensa	29
2.2.2.1. Reconocimiento constitucional y supraconstitucional del derecho de defe	nsa 30
2.2.2.2. Definición	31
2.2.3. Evolución histórica del derecho de defensa	33
2.2.4. Naturaleza jurídica del derecho de defensa	34
2.2.5. Contenido material y formal del derecho de defensa	35
2.2.6. Aspectos jurisprudenciales del derecho de defensa	37
2.2.7. Declaración del denunciado por violencia familiar como manifestación del de defensa	
2.2.8. Derecho de defensa y violencia familiar: aspectos problemáticos	40
2.3. Bases filosóficas	41
2.4. Definición de términos básicos	42
2.5. Hipótesis de investigación	44
2.5.1. Hipótesis general	44
2.5.2. Hipótesis específicas	44
2.6. Operacionalización de las variables e indicadores	45
CAPÍTULO III	46
MARCO METODOLÓGICO	46
3.1. Diseño metodológico	46

3.1.1. Tipo de investigación	46
3.1.2. Nivel de investigación	46
3.1.3. Diseño de investigación	46
3.1.4. Enfoque de investigación	47
3.2. Población y Muestra	47
3.2.1. Población	47
3.2.2. Muestra	47
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.3.1. Técnica.	49
3.3.2. Descripción de los instrumentos	49
3.4. Técnicas para el procesamiento de información	49
CAPÍTULO IV	500
RESULTADOS	50
4.1 Análisis descriptivo de los resultados	50
4.2 Prueba de normalidad	71
4.3 Generalización entorno a la hipótesis central	72
CAPÍTULO V	79
DISCUSIÓN	79
5.1 Discusión de resultados	79
CAPÍTULO VI	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	83
6.1 Conclusiones	83
6.2 Recomendaciones	83
REFERENCIAS	85
7.1 Referencias documentales	85

7.2 Referencias bibliográficas	85
7.3 Referencias hemerográficas	86
7.4 Referencias electrónicas	90
ANEXOS	91
Anexo 1: Matriz de consistencia de la tesis	91
Anexo 2: Instrumento	92
Anexo 3: Matriz de datos	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	. 47
Tabla 2:	. 48
Гabla 3:	. 50
Гabla 4:	. 51
Гabla 5:	. 52
Гabla 6:	. 53
Гabla 7:	. 53
Tabla 8:	. 54
Гabla 9:	. 55
Tabla 10:	. 56
Гаbla 11:	. 57
Гаbla 12:	. 58
Гаbla 13:	. 59
Гаbla 14:	. 60
Гabla 15:	. 61
Tabla 16:	. 62
Гabla 17:	. 63
Tabla 18:	.64
Гabla 19:	.65
Гabla 20:	66

Tabla	21:6	7
Tabla 2	22:	8
Tabla 2	3:6	9
Tabla 2	4:7	0
Tabla 2	5:7	1
Tabla 2	6:7	2
Tabla 2	7:7	4
Tabla 2	8:7	5
Tabla 2	9	7

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	51
Figura 2:	51
Figura 3:	52
Figura 4:	53
Figura 5:	54
Figura 6:	55
Figura 7:	56
Figura 8:	57
Figura 9:	58
Figura 10:	59
Figura 11:	60
Figura 12:	61
Figura 13:	62
Figura 14:	63
Figura 15:	64
Figura 16:	65
Figura 17:	66
Figura 18:	67
Figura 19:	68
Figura 20:	69
Figura 21:	70
Figura 22:	71
Figura 23:	73
Figura 24:	75

Figura 25:	76
Figura 26:	

RESUMEN

Objetivo: Determinar cuál es el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021. **Métodos:** La investigación es de tipo aplicada y de corte transeccional debido a que se ha tomado de una realidad objetiva casos de violencia familiar y el exceso del otorgamiento de medidas de protección que pueden estar afectando el derecho de la defensa que muchos de los jueces para determinar las medidas, no están tomando en cuenta, observándose que, en efecto, hay un problema pero que es superable, siempre que los jueces, previo al otorgamiento de medidas deben evaluarse una serie de hechos y medios probatorios a fin de no afectar el derecho a la defensa, debe tenerse en cuenta que el presente estudio se encuentra dentro de los alcances para ser identificado y calificado como una investigación de nivel correlacional; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad del otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado. Para este trabajo de investigación, y por el uso de los diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, la tesis se encuadra dentro del enfoque cuantitativo debido a que por un lado se analizará una realidad (problemas de violencia familiar y medidas indebidas de protección que se brinda) y conforme se aprecia se ha recurrido a la recolección y análisis de datos que permitirá la demostración de nuestras hipótesis, conforme se ha señalado a través de la mediación numérica. Resultados: Existe una necesidad de que se proteja el derecho a la defensa del denunciado, y no le notifique cuando ya va sustentar una investigación. Conclusión: Correlacionadas las variables de investigación, se aprecia que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa

del denunciado.

Palabras claves: norma legal, protección del denunciado, derecho de defensa, debido proceso, violencia familiar, medidas preventivas.

ABSTRACT

Objective: To determine the level of relationship between the granting of protective measures against family violence and the non-observance of the right to defense of the accused in Huaura in the year 2021. Methods: The research is applied and transactional because It has been taken from an objective reality of cases of family violence and the excessive granting of protection measures that may be affecting the right of defense that many of the judges to determine the measures, are not taking into account, observing that, in Indeed, there is a problem, but it is surmountable, provided that the judges, prior to granting measures, must evaluate a series of facts and means of evidence in order not to affect the right to defense. It must be taken into account that the present study is within the scope to be identified and qualified as a correlational level investigation; because we did not only stop to describe a reality of the granting of protective measures for family violence and the non-observance of the defendant's right to defense. For this research work, and due to the use of the different quantum mechanisms, statistics and other numerical procedures, the thesis is framed within the quantitative approach because on the one hand a reality will be analyzed (problems of family violence and improper measures of protection that is provided) and as can be seen, we have resorted to the collection and analysis of data that will allow the demonstration of our hypotheses, as has been indicated through numerical mediation. Results: There is a need to protect the right to defense of the accused, and not notify him when he is going to support an investigation. Conclusion: Correlating the research variables, it is appreciated that the level of relationship between the granting of protective measures against family violence and the non-observance of the defendant's right to defense is good.

Keywords: legal norm, protection of the accused, right of defense, due process, family violence, preventive measures.

INTRODUCCIÓN

Desde hace un buen tiempo atrás, nuestra sociedad ha ido sufriendo los estragos de un creciente fenómeno social de violencia, que ha venido atacando sobre todo a su eje central que constituye la familia, en sus diferentes formas y conceptos.

Es por ello, que para una correcta aplicación de leyes en aras de mermar la violencia familiar, se requiere de la atención de dicho problema, bajo distintos ojos clínicos que puedan brindar un informe y recomendación objetiva partiendo de un estudio serio basado en una metodología confiable que pueda atender el fin que se busca como sociedad. Por ello, para atacar, sancionar y decrecer con el tema de la violencia familiar, es preciso acudir a los exámenes de los expertos en dicho fenómeno, ver las causas y tomar las medidas adecuadas para prevenir los índices de violencia, esto pasa por el hecho de que, para el otorgamiento de medidas preventivas, debe tenerse claro que los jueces deben evaluar adecuadamente los hechos, no se puede otorgar medidas sin una evaluación previa, solo porque una persona señale que fue víctima de violencia familiar, pues ello atenta la correcta administración de justicia con la cual se imparte el orden social; sobre todo, para poner fin a esta prolongación de conductas perniciosas para los integrantes de las familias peruanas.

La presente investigación lleva por título: OTORGAMIENTO DE MEDIDAS PROTECTORAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO (HUAURA, 2021), esta investigación una estructura que es la siguiente:

I Capítulo se ha enfocado a desarrollar a la caracterización del problema encontrado, las causas que la han generado, también implica que el problema encontrado, de hecho genera consecuencias que podrían ser nefastas en cuanto a la

violencia familiar si es que no se plantea soluciones a los problemas, al mismo tiempo se formula problemas y objetivos, tanto general como específicos, la justificación de la investigación, sus delimitaciones y la viabilidad que permite el desarrollo de la investigación, para este caso en la rama del derecho (familia).

II Capítulo, en este capítulo se desarrolla todo lo relacionado al marco teórico sobre la afectación del derecho de defensa del denunciado al otorgarse las medidas de protección, aquí se aprecia los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, en el cual se ha desarrollado de acuerdo a las dos variables, para el cual se ha recurrido a la doctrina especializada.

III Capítulo, en este capítulo se ha desarrollo todo lo relacionado a la metodología, en este caso tenemos el diseño metodológico, el tipo de investigación, nivel y enfoque de este trabajo, los diversos enfoques de los distintos tratadistas lo que hace que tenga un enfoque cualitativo y, por otro lado, es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración que finalmente nos ha permitido trabajar en tablas e interpretaciones que aparecen en el resultado de esta investigación.

Capítulo IV, este capítulo tiene un conjunto de cuadros y figuras que se han generado a partir del cuestionario que se ha preparado para aplicar a los encuestados.

Capítulo V, en este capítulo se ha desarrollado la discusión de la investigación, la misma que se ha desarrollado una contrastación de los resultados obtenidos con las conclusiones encontradas de los antecedentes de la investigación.

Capítulo VI, este capítulo contiene dos subcapítulos: las conclusiones, y las recomendaciones.

Finalmente, en la última parte del trabajo se ha consignado todas las referencias que se han utilizado en el desarrollo de la presente investigación, las mismas que se han subdividido en cuatro tipos de referencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, a través de diversos medios, podemos observar una creciente ola de violencia tanto dentro como fuera de la familia; esto significa que el fenómeno de la violencia se ha extendido a todos los ámbitos de la interacción interpersonal en la sociedad moderna, siendo el plano familiar el que cuenta con más reportes de incidencia de violencia entre los integrantes de las familias, así se tiene que solo desde enero a julio de 2021 se registraron en nuestro país más de 93.191 casos de violencia contra la mujer y sus familiares; de estos, el 85,6% fueron mujeres abusadas y el 14,4% corresponde a hombres maltratados.

Esto ha obligado a la ley a adaptarse a actos violentos que amenazan reiteradamente el deseado orden social ideal. Sin embargo, la respuesta jurídica tras atender, prevenir, sancionar y eliminar la violencia ha abierto la posibilidad de vulneración de un derecho fundamental, como es el derecho a la defensa, que posee toda persona denunciada.

Las políticas aplicadas en beneficio de las víctimas reales de maltrato físico, sexual y/o psicológico han creado una reacción jurídica en defensa de éstas, posibilitando así mismo una especie de antinomia entre el derecho a la protección y

justicia y el derecho de defensa, y claramente la presunción de inocencia de que goza el denunciado.

Así tenemos que en los casos de violencia familiar esta transgresión al derecho de defensa se ve reflejado desde la omisión de la instalación de audiencia en un caso en concreto respecto a una supuesta víctima de violencia, concediéndose sin más exigencia de certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos o pericias de cualquier naturaleza que realmente muestre signos de violencia. Siendo preciso recordarse y entenderse que la presunción de inocencia tiene una función superior que el de ser un mero principio teórico del derecho; pues es uno de los pilares de todo proceso judicial ya que su presencia conduce a la garantía de un estado democrático de derecho.

Así el esfuerzo estatal por combatir, sancionar y eliminar la violencia grupal intrafamiliar a través de estrategias normativas sin mayor análisis o consideración de los derechos fundamentales de un sistema de justicia democrático, suponen la vulneración de estos.

La vulnerabilidad que causa la aplicación anticipada de medidas de protección, que en el ojo público se ve como la sentencia acusatoria, ocasiona en el denunciado una serie de perjuicios partiendo del rechazo social inmediato, así como problemas en el ámbito laboral y el impacto psicológico de los efectos sociales en dicho individuo.

La aplicación adecuada de la ley para limitar un fenómeno social requiere atención desde una variedad de puntos de vista que puedan proporcionar un informe objetivo y una recomendación basada en una metodología confiable que pueda atender el propósito que se busca como sociedad. Por ello, para atacar, sancionar y reducir el problema de la violencia doméstica, es preciso acudir a los exámenes de los expertos en dicho fenómeno, ver las causas y tomar las medidas adecuadas para prevenir y menguar

con dichos actos que atentan el orden social; sobre todo, para poner fin a esta prolongación de conductas perniciosas para los imiembros de las familias peruanas.

La violencia familiar no es un problema que se circunscribe al territorio peruano; este delito es objeto de investigación a nivel mundial, debido a que su existencia implica una vulneración de la dignidad humana, así como una serie de derechos fundamentales. Por lo tanto, dado que está siendo estudiado en muchos territorios, ahora existe en la actualidad un consenso sobre la principal causa de su incidencia; teniendo entre los factores principales a cuatro secciones que a su vez abren un catálogo de causas probables para su aparición; siendo estos factores los siguientes: factor económico, factor social, factor cultural y el factor psicológico.

Dentro del factor económico se encuentra la falta de dinero. El factor social incluye entre otros al consumo de alcohol y drogas, así como la falta de comunicación entre los padres y miembros del grupo familiar, la falta de educación dentro de una sociedad violenta, la ausencia de planificación familiar y, por supuesto, la disfuncionalidad dentro de los miembros de la familia. Una de las causas más prevalecidas dentro del desarrollo de las sociedades radica en el factor cultural, pues el machismo resulta ser el preludio de todos los actos de violencia, que se manifiestan de diversas formas en las interacciones humanas entre sí, pudiendo desarrollarse de forma agresiva o, en muchos casos, con una pasividad agresiva a través de comentarios o críticas que comprometan la estabilidad emocional y/o psicológica de las víctimas.

La falta de valores y la mala formación coloca a una persona que carece por completo de empatía y respeto por los derechos de los demás, de tal manera que sus necesidades y egoísmo se superponen con el comportamiento pacífico que debe existir en una sociedad razonablemente ordenada. En muchos casos, es la perpetuidad de malas prácticas o costumbres familiares que se transmiten de generación en generación.

No menos importante es el factor psicológico, que incluye un conjunto de causas de la violencia familiar entre los integrantes de esta; en este factor es posible los celos pueden ser causa de agresión física, verbal y psicológica hacia la pareja con quien se comparte habitación. Así mismo existen enfermedades mentales, desequilibrios psicológicos, conductas heredadas de padres abusivos, estrés, entre otros.

En este sentido, la respuesta estatal a la violencia intrafamiliar debe ser una respuesta política derivada del análisis de los estudios socio-antropológicos del fenómeno, más que una respuesta populista temprana, que trata de minimizar el problema inherente a la sociedad peruana en una etapa temprana, pues esta acción se traduce en una falta de valoración de los daños colaterales como resulta ser la vulneración de derechos fundamentales como lo es el derecho de defensa.

La indefensión que experimenta toda persona actualmente acusada de agresión a la mujer o algún miembro del grupo familiar, causará un gran daño personal y psicológico a dicha persona, ello a partir del juzgamiento social debido a la ausencia de una audiencia en la que el acusado se pueda defender respecto a los cargos que se le adjudican. Teniéndose en consideración que existen casos es los que se hace presente la mala fe por parte de los denunciantes, que, por razones diversas, realizan acusaciones de violencia familiar con el fin de difamar y atacar la dignidad, el honor y la reputación de la persona acusada, provocando en este un detrimento difícil de compensar posteriormente. Allí radica la importancia de que exista una investigación oportuna sobre los casos de violencia mediante el cual se busque el respeto de los principios constitucionales por todas las autoridades e instituciones del Estado.

La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar debe respetar la legitimidad y los derechos fundamentales tanto de la presunta víctima como del presunto agresor. Por ello, se hace énfasis en el análisis de los diversos estudios antropológicos sociales realizados en torno a esta problemática social. Cuando las causas de la violencia se identifiquen por completo, se debe procurar actuar sobre estas de manera que las minimice y luego las elimine.

La vulneración de un derecho fundamental, como es el derecho a la defensa, no puede condonarse en nombre de una supuesta solución paliativa a un problema de profunda y manifiesta raíz social. La protección del derecho a la integridad no debe convertirse en la causante de la violación de un derecho tan importante como el derecho a la defensa; esto va más allá de la premisa de una acusación falsa; el respeto a los derechos de defensa es la base de cualquier proceso legal dentro de todo Estado que proteja los derechos de las personas.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, sin la consagración del derecho de defensa, es posible plantear la nulidad del proceso y las consecuencias legales que ello supone. Si bien es cierto que a través del decurso del tiempo y la historia, el derecho de defensa se ha visto vulnerado por una serie de alteraciones en favor de la supuesta víctima, es momento de tomar las consideraciones políticas y normativas necesarias para limitar la consecuente vulneración de un derecho esencial en todo sistema jurídico democrático que aprecie los principios valorativos de la estructura estatal de derecho, por lo que esta investigación pretende ser ese instrumento de concientización al respecto.

Partiendo desde el génesis del problema social, resulta preciso que el Estado peruano tome las medidas políticas correctivas y sobre todo preventivas al respecto.

Iniciando desde la educación, no solo dentro de las instituciones educativas, sino además a través de planes y campañas de concientización dirigido a toda la población respecto a las consecuencias adversas de la violencia familiar; poner en ejecución los mecanismos de enseñanza y prevención en todos los niveles de actuación del Estado.

Se requiere de un aumento en el presupuesto a nivel salud, de manera que este nuevo ingreso se dirija a la atención de la salud mental de la población peruana; en la actualidad se estima que más del 15% de la población peruana sufre algún problema de salud mental que resulta ser un peligro para los demás miembros de la sociedad. Un individuo sano mentalmente, con dificultad responde a un problema con violencia, la primera respuesta de una persona sana es evitar los conflictos violentos toda vez que estos resultan irracionales. Es por ello que la atención médica mental tiene que ser una prioridad en la agenda estatal. En comparación con otros países, el Perú es uno de los más bajos con profesionales que atiendan la salud mental, debido al mercado laboral que se ofrece para estos profesionales.

Por consiguiente, y como alternativa de solución, debe tenerse en cuenta que para que se disponga de una medida de seguridad sobre un determinado caso de violencia familiar debe estar correctamente motivada y fundamentada con la evidencia de hechos constatados y no solo de mera especulación, para que de dicha manera no se cause la vulneración de los derechos de la persona acusada y, efectivamente, se pueda brindar seguridad y justicia a la supuesta víctima de agresión; de modo que ambas partes encuentren el respeto de sus derechos constitucionales.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

PG. ¿Cuál es el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿Cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar vulnera la presunción de inocencia del denunciado en Huaura en el año 2021?

PE2. ¿Cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021?

PE3. ¿Cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado del denunciado en Huaura en el año 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG. Determinar cuál es el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Explicar cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar vulnera la presunción de inocencia del denunciado en Huaura en el año 2021.

OE2. Explicar cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021.

OE3. Fundamentar cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado del denunciado en Huaura en el año 2021.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación halla la justificación teórica en el carácter actual y progresivo que posee el tema de estudio delimitado, toda vez que el fenómeno de la violencia familiar resulta ser un problema que se encuentra penetrado en la sociedad peruana, y, es en mérito a ello que surge la disyuntiva normativa que, en aras de atender a las víctimas de violencia familiar, atenta a su vez contra un derecho fundamental, el cual es el derecho de defensa que posee todo ciudadano.

1.4.2. Justificación metodológica

Este trabajo de investigación resulta fiable debido al uso de la metodología aplicada para la compilación y estructuración de la misma. Los instrumentos utilizados

han servido para la recopilación de información objetiva que a su vez ha sido filtrada para el ofrecimiento de un conocimiento más concreto y exacto del tema en estudio.

Precisamente por la metodología aplicada en la realización de este trabajo de investigación, es que el mismo se fija como un referente para futuras investigaciones que circunscriban su tema de estudio al de la violencia familiar y las medidas de protección que se dictan al respecto.

1.4.3. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación halla su justificación práctica en la medida de la observancia de casos donde el otorgamiento de medidas de protección a las supuestas víctimas ocasiona la indefensión del denunciado; toda vez que la concesión de dichas medidas se otorga sin un medio fiable de la producción de la violencia familiar que se alega.

El uso práctico de la presente investigación abarca un espectro más allá del mero estudio de la violencia familiar, las medidas que se dictan para mermar y/o sancionar dicho problema, así como las contravenciones de su otorgamiento prematuro; pues esta investigación a su vez procura ser un medio de referencia para futuras investigaciones que se realicen.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

Esta investigación se realizará en la provincia de Huaura, por lo tanto, el ámbito de estudio y aplicación es carácter local.

1.5.2 Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2021.

1.6 Viabilidad del estudio

El presente trabajo investigativo se ha previsto de los medios necesarios y óptimos para su creación; es así que cuenta con el bagaje informativo objetivo obtenido de distintos doctrinarios y estudiosos del tema, así como la referencia de casos concretos en los que es posible visualizar la vulneración del derecho de defensa del acusado al brindarse medidas de protección a la supuesta víctima sin pruebas contundentes respecto a la agresión referida.

Así mismo, la presente investigación ha sido financiada por entero por los recursos propios de la investigadora, situación que le ha permitido libertad investigativa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación

Como primer antecedente de investigación internacional se tiene la tesis de Puebla (2018) realizado en la ciudad de Quito – Ecuador, titulado: "La falta de una disposición legal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016", presentado a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador para optar el título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república, que entre otras, llegó a las siguientes conclusiones: 1) La violencia intrafamiliar en el derecho ecuatoriano, cuenta con un conjunto de normas destinadas a prevenir y sancionar tales hechos; b) En los casos de violencia doméstica no sólo suceden a las mujeres como víctimas de violencia, sino que también se considera a las mujeres como agresoras.

Como segundo antecedente de la investigación, se tiene la tesis de Arias (2016), realizado en la ciudad de Ibarra – Ecuador, intitulado: "El derecho a la defensa del procesado cuando se han dispuesto medidas de protección en juicios de violencia intrafamiliar", presentado a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes para optar el título de abogado de los tribunales de la república,

que entre otras, llegó a las siguientes conclusiones: a) Se reconoció que a lo largo de la historia legislativa de la materia siempre ha existido un vacío normativo respecto al ejercicio del derecho de defensa en casos de violencia intrafamiliar; b) Se pudo garantizar que los acusados por la comisión de la violencia familiar han sufrido de vulneración de su derecho de defensa, lo cual quedó en total impunidad, por lo que se hace necesario y fundamental la implementación del derecho de defensa en la ley de violencia intrafamiliar.

Y, por último, se tiene la tesis de Intriago (2021), realizado en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, intitulado: "La correcta aplicabilidad de las medidas de protección, en delitos de violencia intrafamiliar con sujeción al estado de inocencia", presentado al Sistema de Posgrado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) El principio de inocencia señala que toda persona será considerada inocente mientras no se determine su responsabilidad; y dicho principio es de obligatorio cumplimiento cuando se desarrolló el proceso de violencia intrafamiliar; es decir, el denunciado permanecerá en un estado de inocencia hasta el momento en que se determina su culpabilidad a través de una sentencia judicial firme expedita para su ejecución; b) El juez de familia deberá poder discernir entre una persona inocente y culpable, para que de esa manera no llegue a vulnerar sus derechos fundamentales como la libertad; asimismo, para que no pueda transgredir el principio de presunción de inocencia, porque de ser así, será perjudicial para todo el sistema jurídico y sentará bases para que posteriormente se pueda actuar de dicha manera.

2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación

Como primer antecedente de investigación nacional se tiene la tesis de Calla y Rivera (2020) realizado en la ciudad de Arequipa, intitulado: "Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar", presentado al Departamento de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica San Pablo para optar el grado de bachiller en Derecho, quienes llegaron entre otras a las siguientes conclusiones: a) El derecho a la defensa es de suma importancia y por dicha razón debería de ser tomado en cuenta tanto en los procesos civiles, penales y los procesos especiales de violencia contra la mujer; porque en este último tipo de proceso las personas ni siquiera saben de las denuncias en sus contras, y como ellos no saben de los hechos que se les imputa, el Poder Judicial lo único al que se ha convertido es en un mero emisor de medidas de protección; asimismo, cuando las personas se enteran de las denuncias en sus contras, el tiempo para que puedan dar sus descargos es demasiado corto, por lo que en ambos supuestos se puede evidenciar que se está transgrediendo el derecho de defensa; también se debe de resaltar que el Juez de Familia o Especializado emite resoluciones judiciales sin oír al denunciado, con lo cual hay una clara vulneración del derecho de defensa y; b) Con respecto a la presunción de inocencia, las personas denunciadas, son tratados como agresores por la ley especial sin aun establecerse su responsabilidad; consideran pertinente que haya una modificación de la normatividad para que se deje de vulnerar el derecho de presunción de inocencia.

Como segundo antecedente se tiene la tesis de Escalante (2019), realizado en la ciudad de Cusco, intitulado: "Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, Ley 30364, en los Juzgados de Familia del Cusco, año 2017", presentado a la Escuela de posgrado de la Universidad Andina del Cusco para optar el grado académico de Maestro de Derecho Constitucional, quien, llega, entre

otras, a las siguientes conclusiones: a) Al analizar los expedientes, se ha podido constatar que en la mayoría de los casos de violencia familiar, en un 76%, no se ha realizado una notificación de carácter válida para que el denunciado pueda apersonarse a la audiencia; asimismo, por la falta de notificación, el denunciado muchas veces no sabe de las imputaciones que se les hace y tampoco no sabe cuáles son las medidas de protección que se le ha dictado en su contra, también desconoce las restricciones que se le ha establecido y; b) Los resultados de los expedientes analizados han arrojado que a nivel de los Juzgados de Familia de Cusco, los jueces vienen dictando medidas de protección en contra de los denunciados sin que haya los elementos probatorios necesarios, es decir, en muchos casos no se ha evidenciado agresiones físicas y psicológicas y aun así se ha concedido las medidas de protección, con lo cual, también se evidencia la vulneración del derecho de defensa del denunciado.

Y, como último antecedente de investigación se tiene la tesis de Nauca (2020) realizado en la ciudad de Lima, titulado: "La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018", presentado a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo para optar el título profesional de Abogado, que, entre otros, llega a las siguientes conclusiones: a) La Ley N.º30364 quebranta el derecho de defensa, al no notificársele al denunciado para que pueda participar en audiencia pues no se le da la posibilidad de contradecir las acusaciones que formula el denunciante en casos de riesgo severo; asimismo, muchas veces las víctimas llegan a denunciar por venganza y a través de ello pueden conseguir beneficios como el retiro del agresor, como también asignación de alimentos y la tenencia de los menores hijos; además, las supuestas víctimas incluso llegan a autolesionarse con la finalidad de recibir medidas de protección y el juez se lo da sin más análisis del caso concreto; b) Muchas de las sentencias carecen o tienen defecto en

la motivación, el juez otorga medidas de protección sin análisis del caso concreto basándose solamente en la declaración de la víctima, informe psicológico y ficha de valoración de riesgo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Medidas de protección contra la violencia familiar

La sociedad se compone de personas y las mismas se agrupan en familias, por ello la familia es considerada la célula básica de la sociedad. Y, dentro de dicha agrupación de personas siempre suele surgir conflictos por razones diferentes, lo que se denomina violencia familiar.

La familia es un grupo de personas que comparten ciertas características, ya que se encuentras unidas por parentesco, consanguinidad o filiación, y de acuerdo a ello se agrupan parasubsistir entre sí, pero entre ellos comúnmente llegan a incomprenderse y agredirse física, psicológica, sexual o económicamente y de esa manera configuran la violencia familiar entre ellos, esto es, padres contra hijos, de esposa a esposo, entre hermanos, etc.-, circunstancia no reciente, pues dicha violencia se ha presentado en todas las etapas de la vida humana y por dicha razón, en las últimas cincuenta décadas se ha tratado de implementar y regular las leyes con la finalidad de erradicar o de poder sancionar y prevenir las agresiones surgidas en el seno familiar.

Países con altas tasas de incidentes como asesinato de mujeres y violencia doméstica, que no son ajenas en nuestro país razón por la cual se ha emitido disposiciones normativas predestinadas a su protección, dando lugar a la promulgación de la Ley N° 30364, destinada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Dentro de dicho cuerpo normativo se encuentra todo lo relacionado con la violencia intrafamiliar, lo que se entiende por violencia, su clasificación o tipos; así como las formas de medidas de protección, las mismas que se otorgan como consecuencia de una causa judicial de violencia familiar dictada por un Juez Especializado en Familia.

Así, un gran número de denuncias se realizan a nivel de comisaria, pero esta no es la única entidad que recibe denuncias de violencia familiar, sino también los Centros de Emergencia Mujer (CEM), las fiscalías especializadas o sub especializados de familia, las fiscalías penales y los Juzgados de Familia, lo cual demuestra que la prevalencia de la violencia familiar en nuestro país es alto.

De otro lado se tiene que por la pandemia que atraviesa nuestro país por el COVID-19, se ha visto modificado el proceso de violencia familiar, porque a través del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo 1470° se ha dispuesto que: "El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea disponible (...)". Es decir, con esta normatividad se ha facultado para que los jueces prescindan de la audiencia y se dicte medidas de protección solo con la información de la denunciante, sin que haya participación del denunciado, con lo cual se vería afectado el derecho de defensa que tiene toda persona denunciada.

2.2.1.1. Aspectos históricos: a nivel mundial y nacional

La violencia familiar no es un problema social que se manifiesta en un solo país, sino se manifiesta a nivel universal -en un país más que otro-, pero cada país tiene sus propias estadísticas sobre casos de violencia familiar. A nivel latinoamericano, México, Bolivia y Perú lideran el camino en violencia doméstica. Así para mayor compresión de los aspectos históricos de la violencia familiar, se desarrollará en los siguientes acápites su evolución internacional y nacional.

2.2.1.1.1. Violencia familiar a nivel internacional

Los expertos que estudian los casos de violencia familiar y comparan su prevalencia en diferentes países señalan que países como México, Perú, Colombia, y Costa Rica y otros son los países en los cuales se materializa la mayor cantidad de casos de violencia familiar. (Ayvar, 2007). Cabe señalar que la violencia familiar varía mucho según el continente donde se presente; es decir, estos casos no ocurren inhgual número en Europa y América, ni en Asia y África. La violencia familiar, tampoco se ajusta a estereotipos culturales, porque incluso en países con alta cultura todavía ocurren actos de violencia familiar, por tal motivo en diferentes países de todo el mundo se ha regulado normas destinadas a sancionar actos de violencia familiar; por lo que a modo de ejemplificar tenemos la normativa referente a este tema en algunos países:

• En la legislación chilena

La violencia familiar o intrafamiliar se encuentra regulada por la Ley N.º 20066, mediante la cual se regula la violencia como todo acto predestinado a afectar la vida psicológica o física de las personas. Siendo que dicha violencia puede materializarse por cualquier integrante de las familias. La legislación de este país también exige una conducta dolosa para la comisión del hecho violento, es decir, no se puede configurar violencia familiar si la conducta realizada fue por omisión.

• En la legislación mexicana

Se considera violencia familiar a cualquier acto conducente a menoscabar la integridad tanto física como psicológica de las personas que integran el grupo familiar, dejando la posibilidad de que cualquier integrante del grupo familiar pueda ser sujeto activo de violencia, requiriéndose únicamente que su actuar sea con conducta comisiva.

• En la legislación española

También se regulan los actos de violencia familiar y se requiere una conducta comisiva para que el hecho violento genere efectos directos en contra de cualquier integrante del grupo familiar; en ese sentido, las conductas omisivas no configuran violencia familiar entre personas que integran un núcleo familiar. Sin embargo en países como Costa Rica conforme a la Ley N.º 7586-Ley contra la violencia doméstica, se acepta que los actos de violencia ejercidos en un entorno familiar pueden darse por acción u omisión del sujeto activo.

2.2.1.1.2. Violencia familiar a nivel nacional

La violencia familiar en el Perú no es un problema que aqueja a nuestro país de manera reciente sino a través de décadas atrás, por lo que en virtud a ello se ha emitido dos cuerpos normativos, la Ley N.º 26260 y la Ley 30364, destinados a luchar contra la violencia familiar, siendo la vigente la Ley Nº 30364, desde el año 2015, y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 009-2016-MIMP.

2.2.1.2. Violencia intrafamiliar y extra familiar

En toda sociedad siempre surgen problemas que hacen confrontar a las personas, las cuales pueden darse tanto a nivel familiar como extra familiar. A las primeras se les denomina violencia familiar, doméstica o intrafamiliar, porque los casos de violencia

surgen dentro de un núcleo donde las personas comparten consanguinidad, afinidad, o cualquier otro tipo de parentesco, siendo la violencia familiar la que mayor implicancia tiene dentro de nuestro país. En ese sentido Ramos & Ramos (2018), señalan que: "Los actos de violencia que se dan entre personas afines tienen diferentes matices y razones para su comisión".

La Ley N° 30364, regula los tipos de violencia familiar, siendo la violencia física y psicológica las que mayormente se manifiestan, y por tanto las denuncias sobre esos tipos de violencia genera mayor carga laboral en los juzgados de familia y sub especializados. Por otro lado tenemos a la violencia psicológica y económica, cuyos casos son mínimos a diferencia de los primeros nombrados.

En cuanto a la violencia extrafamiliar, esta se manifiesta cuando personas que no comparten ninguna filiación se agreden entre sí (Chávez, 2020). Un claro ejemplo de esta clase de violencia se manifiesta en agresiones de vecinos, de personas que se encuentran en la calle y se violentan entre sí. Se dice violencia extrafamiliar porque entre las personas que sufren agresiones no hay ninguna relación de parentesco. En ambos casos se puede llegar a un proceso de violencia.

2.2.1.3. Tipos de violencia regulados en la Ley Nº 30364

Conforme se ha señalado la Ley N° 30364, regula los tipos de violencia familiar; y para efectos de la presente investigación, se procederá a desarrollar los mismos:

2.2.1.3.1. Violencia física

Configura toda agresión enfocada a transgredir el aspecto corporal del sujeto pasivo de la violencia. Dichas agresiones pueden manifestarse generalmente mediante patadas, luxaciones, lapos, entre otras agresiones, las cuales ienen por finalidad causar

dolor en la persona. El patrón de la agresión por lo regular se da como consecuencia de agresiones psicológicas, pero también se presentan supuestos en los cuales las personas agreden directamente al aspecto físico, siendo una prueba contundente de la agresión posible de evidenciarse y contratarse a través de un examen médico, en el cual se determina los días de descanso médico sea facultativo u obligatoria en relación a la agresión sufrida, la cual puede manifestarse a través de hematomas, excoriaciones, luxaciones, equimosis (Mejía, et al, 2015).

2.2.1.3.2. Violencia psicológica

También denominada verbal o emitiva, es entendida como toda conducta omisiva o comisiva, que está enfocada a decrementar o disminuir el aspecto subjetivo de las personas, por cuanto las agresiones se suelen materializar a través de la palabra teneindo por finalidad menospreciar a la persona a tal punto de hacerlo sentir inservible (Carreño, s/f). Por su parte Castillo (2020), considera que este tipo de violencia causa estragos bastante perjudiciales en la víctima bajando su nivel de autoestima a niveles sumamente inferiores, desmoronando su dignidad por lo que se hará necesario que busque tratamiento psicológico para que pueda subir su autoestima.

Entonces esta violencia se manifiesta a través de insultos, humillaciones, tratos crueles verbalmente, siendo esta violencia la que en mayor cantidad se presenta en los juzgados de familia o sub especializados en violencia familiar. Cabe señalar que las personas que sufren de violencia psicológica, sufren consecuencias colaterales, que puede generar en las mismas depresión e incluso intentar acabar con su vida.

2.2.1.3.3. Violencia sexual

Esta tipología de violencia se materializa a través de actos de tocamientos indebidos, actos contra el pudor y violación sexual, los mismos que no interesan si

estos no llegan a configurarse materialmente, esto es que hayan quedado en grado de tentativa, pues lo que se analiza es la realización de actos de violencia sexual.

A nivel de violencia familiar, las personas más propensas en sufrir dichas agresiones suelen ser los menores de edad, sobre todo mujeres, teniendo así que a nivel judicial se aprecia que las agresiones sexuales provienen de padres a hijas, de hermanos a hermanas y de padrastros a hijastras (padres afín e hijas afín), sin embargo, con ello no se trata de dar a entender que las personas mayores por lo general también mujeres no sufren de violencia sexual, por el contrario, ellas también configuran una alta tasa de violencia sexual, pero esta tasa no queda registrada debido que en su mayoría no denuncian pues consideran que sus parejas pueden tener acceso sexual con ellas cuando ellos quieren, aún sin la voluntad de las mismas.

2.2.1.3.4. Violencia económica

Este tipo de violencia es la de menor incidencia tanto dentro de la sociedad como en el sistema de justicia, siendo la mayor forma de comisión de la violencia económica la sustracción de bienes, o cuando la mujer o el varón le quita el equipo celular del otro para que de esa forma le deje incomunicado. Asimismo, la violencia económica suele exteriorizarse cuando el sujeto activo de la agresión destruye los bienes personales de la víctima.

Como se puede apreciar, nuestra normatividad regula un conjunto de tipos de violencia, a primera vista se aprecia que la ley utiliza una fórmula de numerus clausus, de violencia; es decir, las formas de violencia son la únicas por las cuales una víctima puede apersonarse y denunciar los hechos de violencia que ha sufrido.

2.2.1.4. Causas de la violencia familiar

Se van a generar de acuerdo a las características de las familias y clases sociales; evidenciándose en algunos casos que se deben en razón a causas económicas, como también por ser una familia disfuncional, entre otros. Por dicha razón, en dogmática se ha señalado que la violencia familiar tiene orígenes o causas distintas, es decir tiene orígenes complejos.

Sobre este aspecto, la doctrina señala un conjunto de explicaciones, de los cuales los más resaltantes vienen a ser dos teorías, las cuales se detallan a continuación:

2.2.1.4.1. Teoría ecológica

Explica que la violencia familiar tiene causas u orígenes en el aspecto social, económico o cultural de las personas (Flores, 2021). Es decir, la violencia se ocasiona porque la cultura la impone como tal y la sociedad la acoge como un hecho normal. Siendo el propio aspecto biológico de la personas lo que determina la conducta violenta. En ese sentido, las personas nacerían con genes violentos los cuales determinarían su comportamiento, quedando solo a la sociedad tolerar dicho comportamiento.

2.2.1.4.2. Teoría conductual

La violencia familiar se produciría por la conducta del agresor; al interiorizar los actos violentos y convertirlos en aspectos conductuales.

De las teorías expuestas tenemos que la violencia familiar tiene causas concretas las cuales obedecen a patrones establecidos. Así cuando las agresiones surgen de varones a mujeres, generalmente la causa son los celos; y del varón hacia la mujer se suele relacionar con el consumo del alcohol o sustancias tóxicas.

Pudiéndose relacionar las causas de violencia familiar con el nivel social de las personas, pues en las familias de baja economía las agresiones se materializan por lo general por situaciones económicas; mientras que en aquellas que existe economía suficiente estas se generan por conductas de celos o traiciones.

Asimismo, existe diferencia entre agresiones dadas en familias donde los integrantes cuentan con algún grado académico frente a aquellas familias en las cuales los integrantes no tienen una carrera universitaria o técnica (Cruzado, Jiménez, 2021).

De todo lo expuesto, lo que en realidad se concretiza en la mayoría de las familias sea la causa de origen que las genere, es la violencia entre sus integrantes; por tanto, la condición socioeconómica de las familias no determina que se encuentren exentos de causar agresiones en contra de alguno de sus miembros.

2.2.1.5. Consecuencias jurídicas de la violencia familiar: Medidas de protección

Cuando una persona sufre de agresiones, sean estas físicas, psicológicas, sexuales o económicas, lo primero que debe hacer es interponer su denuncia ante la Comisaría, Centro de Emergencia Mujer, Fiscalía -penal, familia o especializado en violencia familiar-, o en el Juzgado de Familia o Especializado en Violencia, a fin de que la entidad realice las diligencias respectivas que el caso amerite; por lo que si la denuncia se presente en una comisaría, recibirán la denuncia y en el acto o citando para otro día, tomará las declaraciones de la parte denunciante (Soto & Soto, 2021). Si se encuentra al agresor cometiendo actos violentos, configura flagrancia delictiva, correspondiendo su tención por la autoridad policial a fin de ser llevado a la comisaría y ya en dicha institución se redacte la denuncia pertinente e informar a la Fiscalía a efectos de que el fiscal participe en la toma de la declaración del denunciado.

Asimismo, la comisaría oficiará al Centro de Emergencia Mujer u hospital a efectos de que en dichas instituciones la parte agraviada pueda realizarse la pericia psicológica, la cual es materializada en un informe psicológico; de igual forma remitirán oficio a Medicina Legal a efectos de que practiquen el examen médico legal; cabe mencionar que en algunas comisarías pueden llevarse a cabo dichos procedimientos en la medida que cuentan con equipo multidisciplinario conformado por abogados, psicólogos y trabajadores sociales en el área de familia (Baldeon, 2019).

En las comisarías u otras entidades pertinentes, se entrega a la parte agraviada una ficha de valoración de riesgo, mediante la cual se logra establecer las razones por las cuales se debe de considerar al caso, pudiendo ser este de riesgo leve, moderado, severo o severo extremo. La ficha de valoración de riesgo es de gran importancia, toda vez que es implica un documento fundamental para que el Juez tome la decisión de emitir las medidas de protección pertinentes (Alvarado, 2021).

La declaración de la víctima, ficha de valoración de riesgo, informe psicológico, informe social y examen médico legal, son elementos fundamentales y conclusivos del hecho de violencia, por lo que a nivel de comisaria obtenido dichos documentos se remitirán los mismos al Juzgado de Familia y a la Fiscalía a efectos de que procedan de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la ley.

Una vez que se recepciona el oficio de la comisaría, los Juzgados en la actualidad se ha prescindido de la realización de audiencias por la pandemia que atraviesa el mundo entero, y de acuerdo al Decreto Legislativo 1470° que posibilita que el Juzgado puede emitir medidas de protección que considere pertinentes de acuerdo a los medios probatorios anexados, siendo estos el informe psicológico, ficha de valoración de riesgo, examen médico, informe social, entre otros elementos probatorios objetivos.

Es decir el Juez emitirá la resolución judicial pertinente, analizando solo si existe coherencia entre los hechos narrados en la declaración del denunciante con la narración sobre los mismos en la pericia psicológica o social; por lo que si la denunciante mantiene una única versión, el juez evidenciará la coherencia entre ambas narraciones; asimismo, el juez analizará si los hechos narrados por la denunciante son lógicos; es decir, si su estructura propositiva es creíble y no incurre en supuestos de imaginación, en contar hechos utópicos, entre otros aspectos. Y, el análisis de dichos hechos, cotejará con el resultado de los elementos probatorios; o sea, si el informe psicológico arroja si se evidencia afectación psicológica a nivel cognitivo, emotivo y conductual; o si el informe social arroja como resultado que la víctima se encuentra en riesgo leve, moderado o severo; y si el examen médico arroja como resultado que la víctima requiere de incapacidad médico legal. Y, una vez analizado todo ello, el juez emitirá la resolución judicial pertinente.

Pero, cuando la denuncia de violencia familiar es presentada directamente al Juzgado de Familia a través de una denuncia redacta por abogado, sí se realizan las audiencias en razón a que este tipo de escritos no suelen acompañar medios probatorios; por dicha razón el Juez al no poder generarse convicción sobre la verosimilitud de los hechos es que se lleva a cabo la audiencia a efectos de poder presenciar la narración de los hechos que son llevados al proceso tanto por el denunciante y el denunciado. Es decir, el Juez en la audiencia podrá observar si existe coherencia lógica en la narración de los hechos por las partes procesales, por lo que concluida la audiencia, el Juez emitirá la resolución judicial pertinente con el cual se pondrá fin al conflicto existente entre las partes procesales, pudiendo emitir una sentencia dictando medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar.

Cabe señalar que las denuncias interpuestas por las víctimas no pueden retirarse una vez lleguen al juzgado de familia, por el hecho de que las medidas de protección no tienen efectos sancionatorios, sino giran en torno a la prevención de la comisión del delito. Aun si la o el denunciante señale a nivel policial que los hechos se produjeron por su culpa, pues a nivel judicial se analizará la verosimilitud de los hechos, emitiéndose la medidad de protección correspondiente si se comprueba que tales hechos se han cometido

Por otro lado, el tribunal está autorizado de poder emitir medidas de protección, como decisión de fondo, y emitir medidas cautelares, siendo entre ellas la más frecuente estas últimas, mediante la cual se otorga la tenencia y el régimen de visitas cuando hay hijos menores.

En consecuencia, la comisión de este hecho de violencia que atenta contra los integrantes del grupo familiar tiene consecuencias jurídicas, ya que pueden desencadenar consecuencias jurídicas penales como la comisión del delito contra los integrantes del grupo familiar, emitiéndose si así lo considera pertinente el Juez de Familia las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima en el caso concreto.

2.2.1.6. Medidas de protección en la Ley Nº 30364

Nuestra normatividad nacional regula las medidas de protección en el artículo 22°, conforme a la modificación realizada a dicho articulado a través del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1386 del 03 de septiembre de 2018.

Dentro de las medidas de protección dictadas a nivel de los juzgados de familia o especializados o sub especializados en violencia, se tiene a las siguientes:

2.2.1.6.1. Medidas genéricas

Se encuentran destinadas a prevenir hechos de violencia, generando que el agresor se abstenga de agredir a la víctima tanto física, psicológica, sexual y económicamente. Este tipo de medidas de protección se dicta cuando la persona ha sufrido agresiones psicológicas leves, lo cual se logra apreciar conforme a su ficha de valoración de riesgo. Esta medida se dicta con la finalidad de que el sujeto activo no reincida en su accionar, ya que si en caso el sujeto incumple las medidas dispuestas habrá cometido el delito de desobediencia a la autoridad. Estas medidas suelen dictarse junto con terapias psicológicas, los cuales están destinadas tanto al agresor como a la víctima.

2.2.1.6.2. Prohibición de comunicación

El objetivo de esta medida es aislar al agresor y a la víctima, prohibiéndose la comunicación directa a través de redes sociales y otras formas de comunicación. Este tipo de protección es dictada por el Juez cuando las agresiones se dan de manera psicológica; siendo que de vivir en el mismo domicilio el agresor y víctima no sería posible cumplir con ello por lo que se dictará una medida adicional como es la medida de prohibición de acercamiento o de retiro del agresor del domicilio de la víctima.

2.2.1.6.3. Prohibición de acercamiento

Se encuentra encaminada a que el denunciado no se acerque a la víctima sea a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, o cualquier otro lugar en el cual se encuentre la víctima. Asimismo, la medida también puede ser dictada como adicional al retiro del agresor de la denunciante o la víctima, porque tendrá por finalidad que el sujeto no se acerque al domicilio.

Es facultad discrecional del juez establecer la distancia a la cual no debe acercarse el denunciado, si en caso la víctima sufre de acoso constante el juez pude incluso disponer que se le instale en el celular de la víctima el botón de pánico.

2.2.1.6.4. Retiro del agresor del domicilio

Constituye una de las medidas de protección más gravosas para el denunciado la cual se configura en tanto la ficha de valoración de riesgo califica como riesgo severo extremo; el informe psicológico concluya que la agraviada presenta indicadores de afectación psicológica a nivel emocional, conductual y cognitivo y; el informe social califique al caso como riesgo severo; e incluso el examen médico determine que la denunciante amerite descanso médico legal.

Esta medida se dicta cuando la víctima y agresor habitan el mismo domicilio, por lo tanto no es necesario determinar la titularidad de la propiedad, por cuanto la medida puede dictarse contra el propietario.

Las medidas de protección desarrolladas en los párrafos precedentes, no son los únicos, sino son los que en mayor cantidad se dictan a través de los juzgados de familia o especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por otro lado el juez puede disponer que se realice el inventario de bienes, así como prohibir que se enajene ciertos bienes, entre otras medidas que considere conveniente (Alvarado, 2021). Cabe resaltar que el juez goza de discrecionalidad para que pueda fijar las medidas de protección, por lo que no será estrictamente lo solicitado por la parte denunciante ya que en estos procesos no se evidencia el principio de congruencia, siendo el principio tuitivo familiar el que toma gran importancia y a través de este se emite las medidas de protección correspondiente.

2.2.1.7. Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección

Cuando se cometen actos de violencia por primera vez, los actuados se remiten a la fiscalía especializada, dando inicio así el fiscal a las indagaciones correspondientes para el acopio de elementos de convicción que permitan conforme al caso acusar a la parte denunciada. Configurándose el delito tipificado en el artículo 122 – B del Código Penal.

Cabe precisar que en la resolución judicial en el cual se emite las medidas de protección, se dispone un apercibimiento direccionado a hacer cumplir las medidas de protección, bajo imposición de que su incumplimiento conlleve a la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad que se encuentra regulado en el artículo 368° del Código Penal (Chora y Macedo, 2021).

Las medidas de protección son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, quienes cuentan con dicha potestad de incluso poder ingresar al domicilio de la agraviada a efectos de hacer cumplir las medidas de protección dictadas por el Juzgado.

Por otro lado, si el supuesto agresor hace caso omiso a las medidas de protección y agrede nuevamente a la víctima, llegará a cometer el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (Chuco, 2020).

2.2.2. Derecho a la defensa

Este derecho se encuentra regulado en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Así también mediante senda jurisprudencia el Tribunal Consitucional se señala que este derecho garantizaque una persona sometida a un proceso quede en estado de indefensión por actos u omisiones imputables al órgano jurisdiccional.

2.2.2.1. Reconocimiento constitucional y supraconstitucional del derecho de defensa

Por la constitucionalidad del Derechos las ramas del ordenamiento jurídico deben adecuarse a los textos constitucionales de un Estado y; por otro lado, por la convencionalidad del Derecho, las normas de los Estados se adecuan a las normas internacionales refrendados por los Estados

Siendo ello así, existen ciertos derechos que tienen reconocimiento tanto a nivel de normas nacionales, constitucionales e infra constitucionales, como también a través de normas internacionales, tratados y convenciones, los cuales al mantener una relación normativa evitan la existencia de antinomias y contradicciones entre dichos preceptos normativos.

Por tanto el derecho de defensa viene a ser uno de los derechos que le asiste a toda persona que se encuentra dentro de un proceso judicial; y este derecho se encuentra regulado a través de normas nacionales como internacionales, como a continuación se señala:

• A través de normas nacionales

Conforme se ha sostenido el derecho de defensa cuenta con contenido constitucional establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución, que prescribe que la persona no puede ser privada del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso debiendo ser informado de las causas por los cuales se le ha detenido.

Así también uno de los textos normativos más importante que regula este derecho lo encontramos en el artículo IX del Título Preliminar del Código

Procesal Penal, en el cual se señalan tres aspectos fundamentales de obligatorio cumplimiento.

• A través de normas internacionales

Dentro de la regulación internacional tenemos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. El primero de ellos regula el derecho de defensa en su artículo 8.2; y el segundo lo regula en los apartados 1 y 3 del artículo 14.

2.2.2.2. Definición

El derecho de defensa es un derecho de naturaleza constitucional y procesal, por tanto la Corte Suprema de la República y el Tribunal Constitucional -en sede nacional-, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH en adelante), y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos-en sede internacional-, también han precisado lo que se debe de entender por derecho de defensa. Siendo ello así, se procederá a analizar ciertas definiciones para posteriormente proseguir a ensayar nuestra definición.

En ese sentido, a nivel de la doctrina internacional Jauchen (2015), al desarrollar el derecho de defensa ha señalado: "Este es el derecho por excelencia, supremo e inviolable que, más allá de su contenido genérico, implica múltiples derivaciones" (p.41). El autor citado hace dicha precisión al analizar al derecho de defensa como un derecho innato a las personas a las cuales se les llega a imputar un determinado hecho delictivo. Asimismo, señala que: "Es al mismo tiempo un derecho, un poder y una actividad, pues, en un sentido amplio, se liga al principio del debido proceso y todo lo que son sus consecuencias, y, en sentido restringido, es la concreta oposición a la acción penal frente a la jurisdicción" (p. 43).

Dentro de la doctrina nacional, San Martín (2015) ha señalado que: "La defensa es una garantía procesal que comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias" (p. 120). Como se aprecia, el autor citado señala que la defensa, más que un derecho constituye una garantía que se encuentra presente en todo el desarrollo del proceso al que se somete un imputado, ya que servirá para ponerle frente al ejercicio punitivo del Estado.

Por su parte, Neyra (2015) ha referido que: "El derecho de defensa por la importancia y por el contenido que abarca constituye un principio que informa todo el ordenamiento procesal, un derecho subjetivo individual, de carácter público, de intervenir en el proceso penal en todo momento" (p. 246). Como se estima, el autor citado sostiene que el derecho de defensa cuenta con una dimensión compleja, porque se constituye en derecho, principio y garantía a su vez, que atiende al imputado, y le es propio en todo el desarrollo de proceso.

Cubas (2016) al desarrollar el derecho de defensa ha sostenido que: "Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado" (p. 69).

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional en la sentencia al Exp N° 07731-2013-PHC/TC, ilustra respecto al derecho de defensa lo siguiente: "Se proyecta como un principio de interdicción para afrontar cualquiera indefensión y como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes" (fundamento 4).

Por su parte la CIDH en la sentencia al caso Ruano Torres y otros vs El Salvador, al desarrollar el derecho de defensa, expuso lo siguiente: "El derecho de defensa es un

componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto de ese concepto, y no simplemente como es objeto del mismo".

De todo lo expuesto corresponde señalar que el derecho de defensa es de naturaleza compleja, porque constituye no solo un derecho sino un principio y garantía, al actuar como parámetro de las actividades punitivas del Estado, por cuanto se materializa a través de normas nacionales e internacionales las cuales permiten y facultan a la persona inmersa dentro de un proceso a su defensa contra los cargos formulados.

2.2.3. Evolución histórica del derecho de defensa

El estudio del derecho de defensa ha determinado que esta facultad con el cual cuentan todas las personas, es de larga data, a tal punto de que Escalante (2019) ha señalado que: "Se puede afirmar que el origen del derecho de defensa lo encontramos en la lucha inagotable de los seres humanos perseguidos por sus similares que de alguna manera ostentan poder" (p.40).

Pero, debemos de ir precisando que el derecho de defensa no siempre ha sido considerado como lo es en la actualidad; sino, ha tenido diferentes connotaciones, esto en atención a los factores políticos, filosóficos y sociales de cada etapa de la vida del hombre en sociedad. Es decir, en cada etapa de la historia, este derecho ha merecido una regulación distinta.

Primigeniamente las personas empezaron a organizarse en clanes, tribus, hasta formar una nación que más adelante pasó a ser Estado. En las formas más tempranas de organización humana no se demostró la capacidad de ejercer derecho de defensa en gran

medida porque la justicia era diferente, no había una organización estatal encargada de administrar justicia, por tanto las personas no se sometían a ella de manera directa, sino existía la denominada acción directa, que posibilitaba a las personas a ejercitar o buscar justicia por propia mano o.

Con el avance de la civilización, en las culturas griegas en Atenas específicamente, se puede apreciar el avance del derecho, pues instauró el sistema procesal acusatorio, mediante el cual las partes tenían derecho a ejercer su defensa de manera oral delante del juzgador; en ese sentido: "La entidad administradora de justicia de ese entonces escuchaba las exposiciones que sobre el caso hacían las partes procesales, el debate que cada parte a su favor efectuaba, y sobre esta base la autoridad dictaba su resolución" (Escalante, 2019, p. 43).

Posterior a ello, en la etapa del medievalismo, se modificó el sistema procesal acusatorio por el sistema procesal inquisitivo, restringiéndose el derecho de defensa, por cuanto la iglesia católica ejercía una fuerte influencia en el Derecho y en el Rey, quien era la máxima autoridad. Lo mencionado se asemeja al derecho de defensa introducido al sistema jurídico del siglo XVIII, donde las ideas liberales empezaron a masificarse a nivel mundial. Por dicha razón, actualmente dentro de un Estado de derecho el ejercicio de una persona de su defensa es estimado como la piedra angular de todo proceso penal, ya que a través de dicho derecho las personas pueden defenderse personalmente y contar con un abogado.

2.2.4. Naturaleza jurídica del derecho de defensa

Este derecho puede ser considerado como una institución jurídica, derecho o principio, por lo que corresponde analizar la naturaleza jurídica que tiene para poder comprender la naturaleza jurídica de este derecho.

Siendo ello así, existen criterios dogmáticos que consideran que el derecho de defensa es de naturaleza procesal al configurarse en el ámbito del desarrollo del proceso porque atiende a las personas a las cuales se les imputa en el ámbito penal un determinado hecho delictivo.

Por otro lado, Escalante (2019) sostiene que: "Tiene una naturaleza jurídica sustantiva, constitucional, ello significa que es anterior, lógica, jerárquica y cronológicamente a toda regulación procesal y que, si bien su marco de aplicación se da dentro de una regulación procesal, no es exactamente de índole procesal" (p. 43). Es decir, su regulación procesal no condicionaría que el derecho posea una naturaleza material, porque su contenido se encuentra regulado en el ámbito constitucional.

De lo cual se puede sostener que la naturaleza jurídica del derecho de defensa es compleja, ya que puede materializarse como un derecho eminentemente sustantivo, como también se puede manifestar como un derecho de carácter procesal; sin embargo ambos se encuentran enfocados a la protección de los derechos de los imputados. En consecuencia, resulta apropiado señalar que el derecho de defensa es un derecho material o sustantivo cuya configuración es netamente procesal.

2.2.5. Contenido material y formal del derecho de defensa

El Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 07731-2013-PHC/TC ha señalado con respecto al derecho de defensa que: "Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse las garantías de este último", es decir, para el órgano supremo de la constitucionalidad el derecho de defensa es un derecho fundamental, pero no de tipo material sino procesal.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 03238-2014-PHC/TC fijó los criterios que determinan que el derecho de defensa cuenta con una doble dimensión, por una lado tenemos a la facultad por el cual las personas pueden defenderse de las imputaciones de hechos delictivos sindicados en su contra; y el otro referido a la facultad de poder contar con una defensa técnica de su libre elección o en caso contrario el Estado asigne uno de oficio cuando nos referimos a casos penales. Así tenemos:

• Dimensión material

Se encuentra relacionada con la autodefensa que puede realizar la persona, de acuerdo a las imputaciones que se realizan en su contra.

• Dimensión formal

Implica la asesoría jurídica especializada que debe recibir toda persona a quien se imputa la comisión de un hecho delictivo o contrario a las normas jurídicas. Para Villegas (2021), supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

En ese sentido, las dimensiones del derecho a la defensa vienen a ser los antes explicados. Por otro lado, el mismo derecho, -derecho de defensa-, cuenta con doble fase, las mismas que vienen a ser las siguientes: a) ser considerado como un derecho subjetivo que se caracteriza por ser irrenunciable y a su vez por se un derecho de naturaleza inalienable, el cual suele ser la manifestación del derecho a la libertad que también encuentra consagración constitucional; b) la otra fase, es ser considerado como una garantía que cumple con la finalidad de poder proteger a la persona de los abusos que se pudieran cometer en el desarrollo del proceso en sí (Rojas y Rivadeneyra, 2019).

2.2.6. Aspectos jurisprudenciales del derecho de defensa

Hemos venido sosteniendo que el derecho de defensa tiene una vital importancia en el desarrollo del proceso en general, porque está regulado como el derecho por el cual las personas no quedarán en un estado de indefensión y ello también ha sido desarrollado por la jurisprudencia nacional (Corte Suprema de la República, y Tribunal Constitucional); los cuales han analizado de manera detallada el contenido del derecho en mención; y por dicha razón pasamos a analizar, pero su aspecto referido al derecho de defensa en su fundamentación de Derecho.

• Casación N° 014-2009, La Libertad

En esta casación, los magistrados de la Corte Suprema desarrollan un contenido procesal del derecho de defensa y señalan que el derecho en comentario tiene un contenido procesal y se encuentra reconocido y regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal y por tanto es considerado como una garantía procesal de los imputados. Y, estable: "importa que todo justiciable pueda tomar posición frente a los reproches o cargos formulados en su contra y que se consideren en la obtención de la sentencia los puntos de vista sometidos a discusión" (considerando 9). Este derecho – garantía servirá para que el inculpado pueda ejercer su derecho a contradecir las imputaciones que le hace el acusador -representantes del Ministerio Público- para que, de esa forma, el juez penal -o colegiado-, puede recibir una mejor información de los hechos.

• Casación N° 413-2014, Lambayeque

Esta casación se torna en fundamental, porque dentro de sí, los magistrados supremos han desarrollado lo relacionado al derecho de defensa y al despliegue de dicho derecho en el desarrollo del proceso, es decir, en esta

casación los jueces supremos han determinado que el derecho de defensa despliega su protección desde el momento que empiezan las imputaciones al sujeto de la comisión de un hecho delictivo. Es decir, han señalado: "el imputado tiene derecho a defenderse desde que se le hace la imputación, con el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso penal y siempre asistido de un defensor de su elección o defensor público" (considerando 40). Es decir, para los magistrados supremos, toda persona a quien se imputa la comisión de un hecho delictivo debería de contar con la asistencia de un abogado de su libre elección dimensión formal del derecho-, asimismo, deberá de permanecer con dicho abogado como su defensor hasta que concluya el proceso. Bajo ese panorama, podemos señalar que el derecho de defensa es de configuración netamente procesal, pero incluso previo al proceso.

• EXP. STC N° 7811-2006-PHC/TC

El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Carta Magna, también se ha pronunciado en diferentes sentencias sobre el derecho de defensa, pero en esta sentencia, los magistrados constitucionales han establecido un conjunto de principios que conforman el derecho de defensa. Entre ellos, se ha señalado que la obtención de una resolución de acuerdo a la acusación de la fiscalía y la determinación del tipo penal, la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a ofrecer medios probatorios, a la pluralidad de instancias, entre otros principios fundamentales. Y, en cuanto al derecho a ser informado de la detención que se sufre, -que viene a ser el componente del derecho de defensa-, los magistrados del Tribunal Constitucional han establecido que: "implica también el derecho a ser

notificado en forma debida de todas las diligencias que se actúen al interior de un proceso, de las cuales se puede desprender, en mayor o menor grado, una limitación para ejercer dicho derecho".

2.2.7. Declaración del denunciado por violencia familiar como manifestación del derecho a la defensa

La declaración del denunciado viene a ser la manifestación del derecho de defensa con el cual cuenta todo sujeto de derecho, bajo ese panorama podemos señalar que incluso en los supuestos de violencia familiar, las personas que son declarados tienen la obligación de poder declarar, y ello lo hacen en atención al derecho de defensa que les atiende.

Pero, en la praxis se evidencia de que solo en los supuestos de flagrancia de violencia familiar es lo que evidencia la declaración del denunciado (Jurado, 2017). Y, en mucho de los casos, las personas terminan aceptando que en realidad ellos agredieron a sus convivientes, cónyuges, hijos o hijas, como también hacen uso de su derecho a guardar silencio. Es decir, la declaración del denunciado a nivel policial no es de vital importancia en para el proceso, porque el Juez de Familia o Especializado en Violencia Contra la Mujer o los Integrantes del Grupo Familiar, se enfoca más en analizar las declaraciones de la víctima, aún no haya elementos objetivos que puedan corroborar la narración de los hechos violentos de la víctima.

En ese sentido, cuando se manifiestan las denuncias sobre violencia familiar, las declaraciones de las supuestas agraviadas serán tomadas como mayor credibilidad que del denunciado, por dicha razón, ya es una táctica de la defensa mandar a su patrocinado a que haga uso de su derecho a guardar silencio, porque diga lo que diga el denunciado, sus declaraciones no serán tomados en cuenta por el Juzgado.

2.2.8. Derecho de defensa y violencia familiar: aspectos problemáticos

Tras la pandemia que afecta al planeta entero, a nivel legislativo también se ha buscado una solución en cuanto a la disminución de contagiados se trate, en ese sentido, a nivel del Derecho Laboral se ha establecido que las entidades estatales laboren de manera remota, y por tanto se ha implementado el uso de la tecnología a efectos de que las labores sigan realizándose; y, en el ámbito de la administración de justicia no ha sido la excepción. Es decir, las labores jurisdiccionales se han visto trastocadas y como la comisión de hechos delictivos no ha parado, la realización de ciertas audiencias tampoco; pero, en ciertos juzgados -como el de Familia o el Especializado en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar-, han recibido mayores prerrogativas en cuanto al juzgamiento se trate.

En ese sentido, a través del Decreto Legislativo N° 1470 han autorizado que los juzgados mencionados en el párrafo anterior, pueden seguir emitiendo medidas de protección sin realizarse la audiencia. Es decir, solamente de acuerdo a los elementos probatorios con los cuales cuentan los magistrados. Con esta norma se puede apreciar que hay una clara vulneración del derecho de defensa, porque el denunciado -muchas veces-, ni sabe de la imputación de hechos violentos que se le hace a su persona. Es decir, no es consciente de la denuncia que se ha interpuesto en su contra.

Asimismo, como no se le notifica para la realización de la audiencia única, tampoco saben de ello. El Juez de Familia solo emite las sentencias correspondientes de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico y social. Muchas veces las víctimas tampoco acuden a realizarse las pericias y de la Comisaría solo remiten la denuncia y las declaraciones y solo con ello, los magistrados están brindado las medidas de protección en favor de las supuestas víctimas. A lo menos cuando haya la

declaración de la supuesta agraviada y su correspondiente corroboración con las pericias o el examen médico se puede emitir una decisión justa; pero, para ello, también se hace necesario escuchar la versión del denunciado (Mayta, 2020).

Por otro lado, la celeridad del proceso, tampoco permite que el denunciado pueda defenderse. A lo menos cuando denuncian actos de violencia psicológica y no pasan por pericia psicológica, no se pude estar seguro de la cantidad de mentiras que han mencionado las supuestas víctimas. Pero, cuando los denunciados también acuden a la Comisaria a declarar, en ocasiones pueden manifestar que ellos también han sido víctimas de violencia familiar, y con el cual, muchas veces el juzgado emite una resolución con medidas de protección mutua, para ambas personas.

La importancia del ejercicio del derecho a la defensa radica en el hecho de que las denunciadas medidas de protección en su contra, porque si en la próxima vez se aprecia la comisión de un nuevo hecho de violencia familiar el denunciado puede llegar a cometer el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

2.3. Bases filosóficas

La cultura filosófico-histórica de la sociedad tanto de esta como la antigua, ha buscado una explicación al pensamiento humano, el conocimiento que cada vez es más agudo, siempre ha tenido contradicciones respecto a la concepción del mundo, los hechos que en él se dan, y los actos necesariamente que realiza el hombre están bajo la atenta observación de todos, algunos con atención y crítica constructiva o metafísica, otros, particularmente buscan un buen romance con las experiencias nefastas del hombre, una de esas es precisamente la violencia reconocida como algo particularmente inherente al hombre la violencia y el egoísmo.

La presente investigación se desarrollará bajo los parámetros de la corriente filosófica – jurídica del iuspositivismo, por el hecho de que las instituciones desarrollas en el marco teórico obedecen a interpretaciones que se encuentran contenidas en disposiciones normativas de la Ley contra la violencia familiar. Ahora bien, el positivismo jurídico o iuspositivismo, desarrolla ideas dogmáticas en el cual señala o establece que el Derecho es un conjunto de normas, por lo que su validez y su eficacia está dada por la jerarquización del ser humano, donde se debe jerarquizar normativa cada uno de los detalles. En ese sentido, el derecho a dar protección a las víctimas importa mucho, tanto más o igual que los denunciados tengan derechos consagrados, así se desprende del derecho de defensa que encuentra regulación explícita en el texto constitucional de defensa, la presente investigación se encuentra sustentado filosóficamente en el positivismo jurídico.

2.4. Definición de términos básicos

Agresor

Es aquella persona que comete un hecho violento en contra de su similar. En violencia familiar, será considerado agresor a quien violenta física, psicológica, sexual o económicamente a otro integrante de la familia.

Defensa formal

Prerrogativa que permite al imputado contar con un abogado de su libre elección o en su defecto un abogado de oficio.

Defensa material

Es la capacidad que tiene todo imputado de poder defenderse por sí mismo de las acusaciones realizadas en su contra.

Derecho de defensa

Faculta que toda persona a la cual se le ha instaurado un proceso pueda ser informado de las sindicaciones que se le realizan, protegiendo a que las personas queden en estado de indefensión, derecho que posee naturaleza material pero configuración procesal.

Familia

Es el grupo de personas que se encuentran relacionados por criterios de parentesco sea por consanguinidad, parentesco o afinidad, quienes se agrupan para poder subsistir.

Medidas de protección

Son mecanismos jurídicos que se adoptan a fin de prevenir que las agresiones contra las personas se puedan seguir generando dentro del entorno que se hayan suscitado.

Violencia

Es toda acción o conducta omisiva destinada a disminuir la esfera psicológica o física de las personas.

Víctima

Es el sujeto pasivo de la agresión. Persona que sufre los daños de manera directa o indirecta, y por tanto se convierte en el objeto de protección.

Violencia física

Es la acción u omisión destinada a causar daño en el aspecto corporal del sujeto pasivo por conducta violenta, su configuración es independiente del tiempo que transcurra para su recuperación.

Violencia psicológica

Es toda conducta omisiva o comisiva destinado a causar daños en el aspecto psíquico de las personas. Su manifestación se da a través de humillaciones, insultos, entre otros supuestos denigrantes.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

H.G. Es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

- **H.E.1.** El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia en Huaura en el año 2021.
- **H.E.2**. El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021.
- **H.E.3**. El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos en Huaura en el año 2021.

2.6. Operacionalización de las variables e indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSION ES	INDICADORE S
V1 El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar	Instrumento legal que consiste en la emisión por parte de las autoridades judiciales de órdenes que tienen como fin brindar protección y seguridad jurídica a los miembros de un grupo familiar en el orden civil, familiar o penal. (Cortés,2011, p.03)	Son mecanismos de defensa de los derechos humanos otorgados en aras de la salvaguarda de la dignidad e integridad de la persona que se supone violentada por algún integrante del grupo familiar.	Temporalidad objetiva	Mínimo de tiempo
				Indefensión del denunciado
			Evidencia contundente	Frecuencia en el tiempo
				Comprobación de hechos
			Determinación y justificación de la medida	Motivar la demanda
				Motivar la medida de protección
V2 La inobservancia del derecho de defensa del denunciado	Se entiende como la vulneración del derecho a la defensa, el mismo que surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona, por lo que el investigado debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento, sobre todo en la diligencia en la que se recibe su declaración. (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador; sentencia 2005)	Se traduce en la transgresión de las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Su defensa exige al Estado que se no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad de aquella.	Vulneración	Derecho de defensa
				Derecho de presunción de inocencia
			Desagravio	Daño a la persona
				Afectación Psicológica
			Perjuicios laborales	Juzgamiento laboral anticipado
				Tensión laboral
				Afectación proyecto de vida

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo aplicada por cuanto se planeó estudiar un problema y plantear la solución a la situación problemática descrita en las variables de estudio, para ello se ha tomado de una realidad objetiva casos de violencia familiar y el exceso del otorgamiento de medidas de protección que pueden estar afectando el derecho de la defensa del denunciado, observándose que, en efecto, hay un problema pero que es superable.

3.1.2. Nivel de investigación

El presente estudio se encuentra dentro de los alcances para ser identificado y calificado como una investigación de nivel correlacional; por cuanto no solo se describe una realidad del otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado, sino además el grado de asociación entre ambas.

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación fue no experimental y de corte transaccional, al haberse recolectado datos en un solo momento del año 2021.

3.1.4. Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación es mixto por cuanto se ha analizado los distintos aportes teóricos, los diversos enfoques de los distintos tratadistas lo que hace que tenga un enfoque cualitativo y por otro lado, es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración que finalmente nos ha permitido trabajar en tablas e interpretaciones que aparecen en el resultado de esta investigación.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población materia de estudio se encuentra conformada por 132 ciudadanos de la provincia de Huaura.

 Tabla 1

 Población del estudio

N.°	Especialidad	Subpoblación	
1	Hombres	62	
2	Mujeres	70	
Total		132	

3.2.2. Muestra

Está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada. La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 98 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:		
n =	?	Muestra
Z =	1,96	nivel de confianza, 95%:
p =	0,5	probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5
q =	0,5	probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5
E =	0,05	nivel de error, 05%: 100= 0,05
N =	132	Población

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(132)}{(0.05)^2 (132 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 98$$

Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:

$$Fh = \frac{n}{N}(Nh)$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh = subpoblación o grupo

Tabla 2Distribución de la muestra

N	Especialidad	Subpoblación	Fh	Muestra Estratificada
1	Hombres	62	0,74615385	46
2	Mujeres	70	0,74615385	52
	Total	132		98

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnica

• Encuesta

Por su carácter privado, con estas se busca obtener información adicional a través del cuestionario con la formulación de preguntas cerradas. Las cuales fueron propuestas a las unidades de investigación del presente estudio.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

En la presente investigación el instrumento será el fichaje y resumen de datos, a través de los cuales se realizó la elaboración de encuestas.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Tratándose de una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa), las a emplear para procesar la información y datos son: a) Clasificación de los datos obtenidos de la revisión de la bibliografía existente, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes y, c) Análisis, organización e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que se han obtenido luego de haber procesado la información (resultados).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados

Tabla 3
¿Considera que la Ley 30364, ha sido elaborada con el propósito de disminuir los casos de violencia especialmente contra la mujer?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	73	74,5%
Manifiesto mi acuerdo parcial	8	8,2%
Solo en algunos casos	13	13,3%
Manifiesto mi total desacuerdo	4	4,1%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

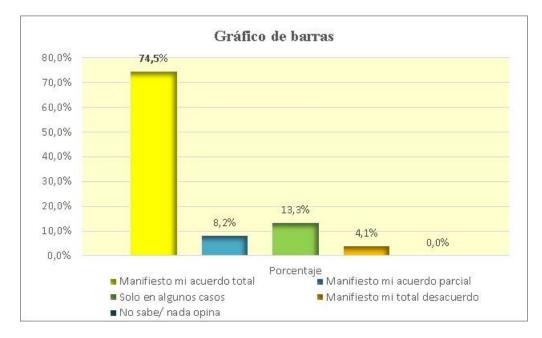


Figura 1

El 74,5% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total sobre la Ley 30364, que ha sido elaborado con el propósito de disminuir los casos de violencia especialmente contra la mujer, un 13,3% solo en algunos casos, un 8,2% manifiestan su acuerdo parcial y un 4,1% manifiestan su total desacuerdo.

Tabla 4¿Considera que la Ley 30364, ha sido elaborada con fines preventivos, pero que no ha tenido éxito en los casos de violencia especialmente contra la mujer?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	81	82,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	13	13,3%
Solo en algunos casos	4	4,1%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

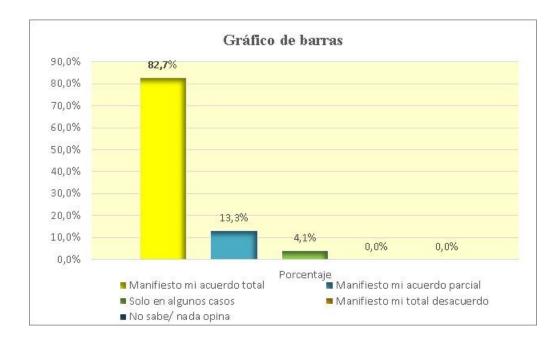


Figura 2

El 82,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total sobre la Ley 30364, ha sido elaborado con fines preventivos,

pero que no han tenido éxito en los casos de violencia especialmente contra la mujer, un 13,3% manifiestan su acuerdo parcial y un 4,1% solo en algunos casos.

Tabla 5¿Considera que la Ley 30364, ha sido elaborada con el propósito de disminuir los casos de violencia contra todos los que forman parte del núcleo familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	7	7,1%
Manifiesto mi acuerdo parcial	19	19,4%
Solo en algunos casos	72	73,5%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

Gráfico de barras 80,0% 73,5% 70,0% 60,0% 50,0% 40,0% 30,0% 19.4% 20,0% 7,1% 10,0% 0,0% 0,0% 0,0% Porcentaje
■ Manifiesto mi acuerdo parcial Manifiesto mi acuerdo total Manifiesto mi total desacuerdo. ■ Solo en algunos casos ■ No sabe/ nada opina

Figura 3

El 73,5% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan solo en algunos casos están de acuerdo con la Ley 30364, que ha sido elaborado con el propósito de disminuir los casos de violencia contra todos los que forman parte del núcleo familiar, un 19,4% manifiestan su acuerdo parcial y un 7,1% manifiestan su acuerdo total.

Tabla 6Según su apreciación, frente a las evidencias contundentes ¿Es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se otorgue medidas protectoras contra las víctimas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	4	4,1%
Manifiesto mi acuerdo parcial	68	69,4%
Solo en algunos casos	8	8,2%
Manifiesto mi total desacuerdo	18	18,4%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

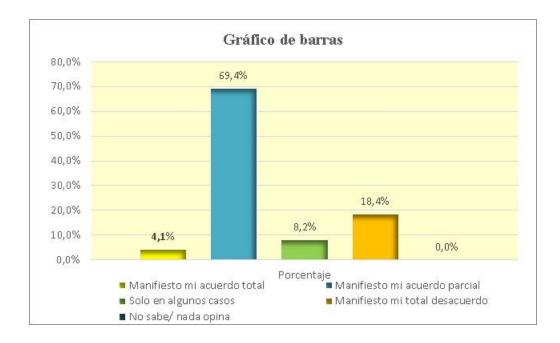


Figura 4

El 69,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo parcial frente a evidencias contundentes que es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se otorgue medidas protectoras contra las víctimas, un 18,4% manifiestan su total descuerdo, un 8,2% solo en algunos casos y un 4,1% manifiestan su acuerdo total.

Tabla 7
¿Considera que la Ley 30364, ha sido elaborada con fines preventivos en los

casos de violencia contra todos los que forman parte del núcleo familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	63	64,3%
Manifiesto mi acuerdo parcial	4	4,1%
Solo en algunos casos	11	11,2%
Manifiesto mi total desacuerdo	20	20,4%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

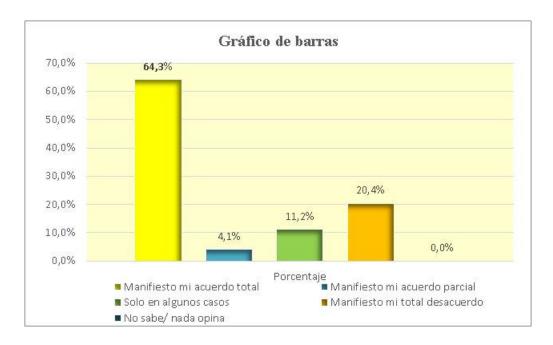


Figura 5

El 64,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en considerar que la Ley 30364, ha sido elaborado con fines preventivos en los casos de violencia contra todos los que forman parte del núcleo familiar, un 20,4% manifiestan su total desacuerdo, un 11,2% solo en algunos casos y un 4,1% manifiestan su acuerdo parcial.

Tabla 8

Según su apreciación ¿Es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se otorgue medidas protectoras contra las víctimas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	5	5,1%

Manifiesto mi acuerdo parcial	9	9,2%
Solo en algunos casos	84	85,7%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

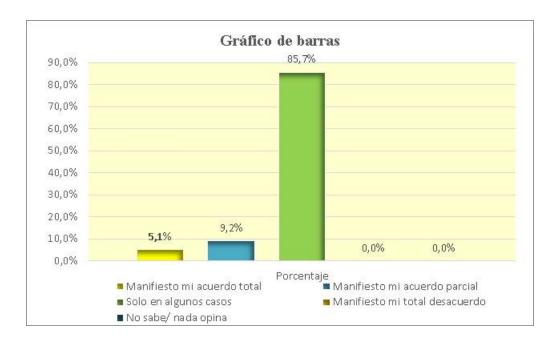


Figura 6

El 85,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan que solo en algunos casos consideran que es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se otorgue medidas protectoras contra las víctimas, un 9,2% manifiestan su acuerdo parcial y un 5,1% manifiestan su acuerdo total.

Tabla 9

Según su apreciación ¿Es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se dé el otorgamiento de medidas protectoras contra las víctimas de manera inmediata?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	7	7,1%
Manifiesto mi acuerdo parcial	24	24,5%
Solo en algunos casos	17	17,3%
Manifiesto mi total desacuerdo	50	51,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%

Total 98 100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

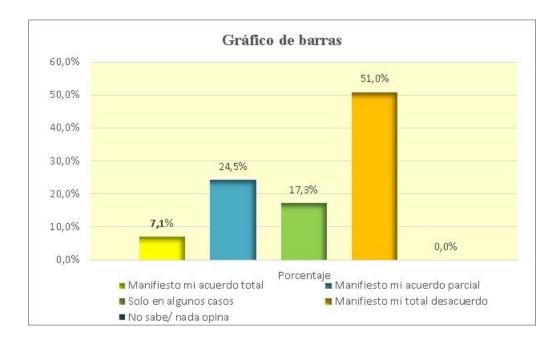


Figura 7

El 51,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su total desacuerdo en considerar que es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se dé el otorgamiento de medidas protectoras contra las víctimas de manera inmediata, un 24,5% manifiestan su acuerdo parcial, un 17,3% manifiestan que solo en algunos casos y un 7,1% manifiestan su acuerdo total.

Tabla 10
¿Considera usted que frente a una agresión física contra cualquier integrante del núcleo familiar existe la debida justificación para el otorgamiento de medidas de protección?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	2	2,0%
Manifiesto mi acuerdo parcial	3	3,1%
Solo en algunos casos	82	83,7%
Manifiesto mi total desacuerdo	11	11,2%
No sabe/ nada opina	0	0,0%

Total 98 100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

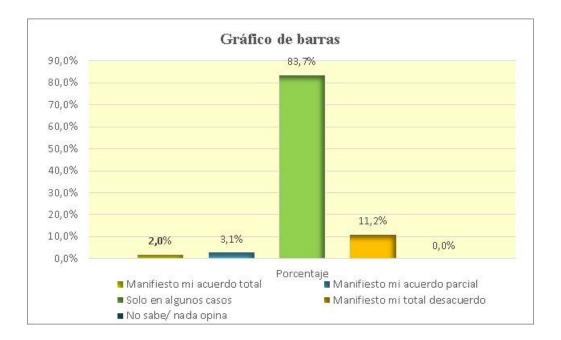


Figura 8

El 83,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados solo en algunos casos creen que frente a una agresión física contra cualquier integrante del núcleo familiar existe la debida justificación para el otorgamiento de medidas de protección, un 11,2% manifiestan su total desacuerdo, un 3,1% manifiestan su acuerdo parcial y un 2,0% manifiestan su acuerdo total.

Tabla 11¿Considera usted que frente a una agresión psicológica por parte de una dama a un varón en el entorno familiar existe la debida justificación para el otorgamiento de medidas de protección?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	6	6,1%
Manifiesto mi acuerdo parcial	11	11,2%
Solo en algunos casos	81	82,7%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

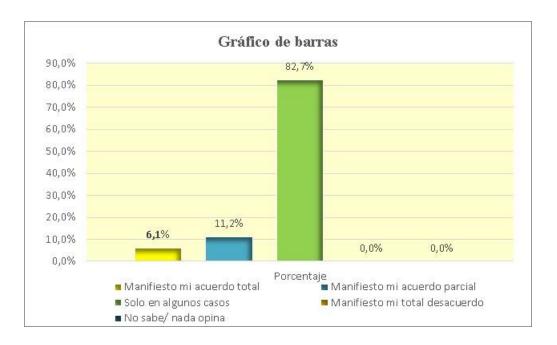


Figura 9

El 82,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan que solo en algunos casos se debe considerar que frente a una agresión psicológica por parte de una dama a un varón en el entorno familiar existe la debida justificación para el otorgamiento de medidas de protección, un 11,2% manifiestan su acuerdo parcial y un 6,1% manifiestan su acuerdo total.

Tabla 12

Según su apreciación ¿Considera usted que las medidas de protección siempre deben estar debidamente justificadas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	57	58,2%
Manifiesto mi acuerdo parcial	24	24,5%
Solo en algunos casos	17	17,3%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

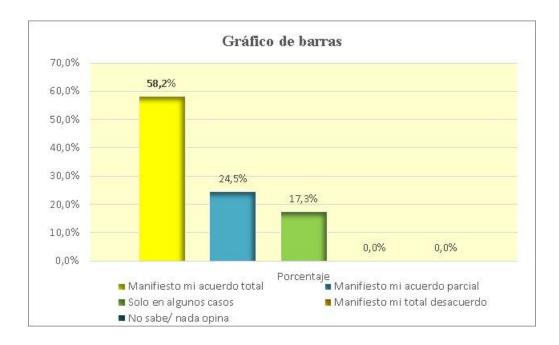


Figura 10

El 58,2% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en considerar que las medidas de protección siempre deben estar debidamente justificadas, un 24,5% manifiestan su acuerdo parcial y un 17,3% solo en algunos casos.

Tabla 13
¿Según su apreciación, tal como está diseñada la norma que permite las medidas de protección a la presunta víctima, vulnera el derecho de defensa del denunciado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	47	48,0%
Manifiesto mi acuerdo parcial	22	22,4%
Solo en algunos casos	13	13,3%
Manifiesto mi total desacuerdo	16	16,3%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

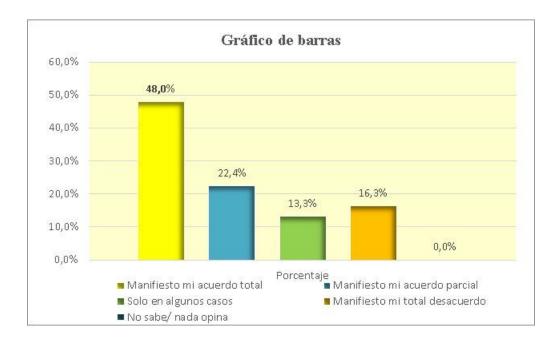


Figura 11

El 48,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en considerar que tal como está diseñada la norma que permite las medidas de protección a la presunta víctima, vulnera el derecho de defensa del denunciado, un 22,4% manifiestan su acuerdo parcial, un 16,3% manifiestan su total desacuerdo y un 13,3% solo en algunos casos.

Tabla 14

Según su apreciación, ¿El hecho de que no se permita al denunciado ejercer su derecho de defensa, antes de que se conceda las medidas de protección a favor de la presunta víctima, vulnera el derecho de defensa del denunciado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	83	84,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	9	9,2%
Solo en algunos casos	6	6,1%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

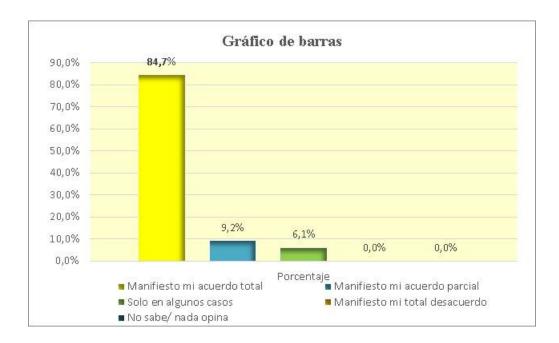


Figura 12

El 84,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en apreciar el hecho de que no se permita al denunciado ejercer su derecho de defensa, antes de que se conceda las medidas de protección a favor de la presunta víctima, vulnera el derecho de defensa del denunciado, un 9,2% manifiestan su acuerdo parcial y un 6,1% solo en algunos casos.

Tabla 15
¿Considera que actualmente frente a un riesgo inminente producido por actos de violencia familiar, las autoridades competentes en su accionar supuestamente diligente no se le permita al denunciado ejercer su derecho de defensa?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	62	63,3%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,1%
Solo en algunos casos	6	6,1%
Manifiesto mi total desacuerdo	25	25,5%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

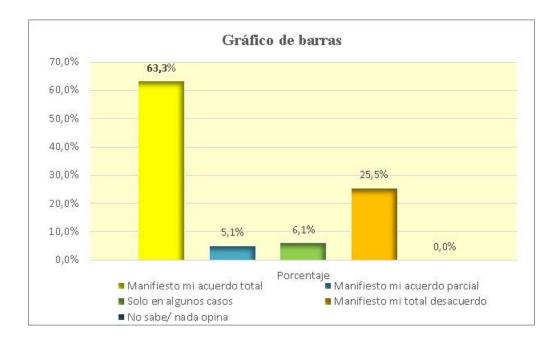


Figura 13

El 63,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en considerar que actualmente frente a un riesgo inminente producido por actos de violencia familiar, las autoridades competentes en su accionar supuestamente diligente no se le permita al denunciado ejercer su derecho de defensa, un 25,5% manifiestan su total desacuerdo y un 6,1% manifiestan su acuerdo parcial.

Tabla 16

Según su apreciación ¿El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	72	73,5%
Manifiesto mi acuerdo parcial	12	12,2%
Solo en algunos casos	6	6,1%
Manifiesto mi total desacuerdo	8	8,2%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

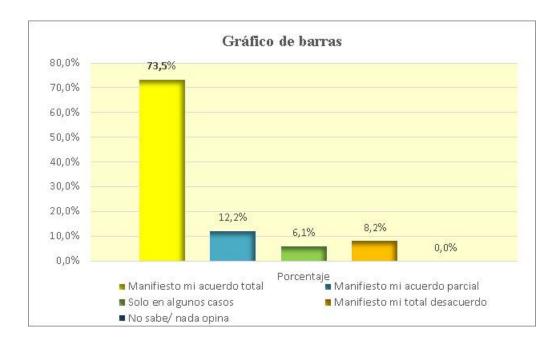


Figura 14

El 73,5% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en apreciar que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos, un 12,2% su acuerdo parcial, un 8,2% manifiestan su total desacuerdo y un 6,1% solo en algunos casos.

Tabla 17
¿Considera usted que el hecho de que en muchos casos, los denunciados, ni siquiera saben de la denuncia, vulnera el derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	60	61,2%
Manifiesto mi acuerdo parcial	7	7,1%
Solo en algunos casos	16	16,3%
Manifiesto mi total desacuerdo	15	15,3%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

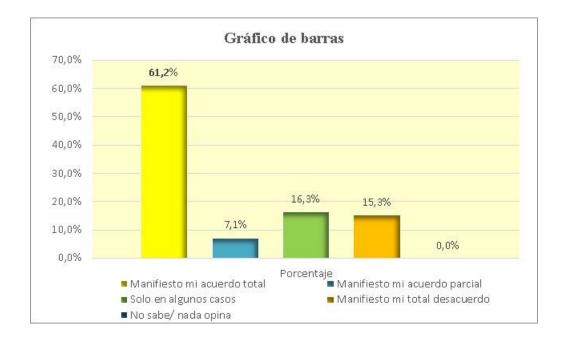


Figura 15

El 61,2% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en sostener que en muchos casos, los denunciados, ni siquiera saben de la denuncia, hecho que vulnera el derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar, un 16,3% solo en algunos casos, un 15,3% manifiestan su total desacuerdo y un 7,1% manifiestan su acuerdo parcial.

Tabla 18

Según su experiencia ¿En muchos casos, los denunciados, ni siquiera saben de los hechos que se les denuncia situación que vulnera el derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	71	72,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	9	9,2%
Solo en algunos casos	18	18,4%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

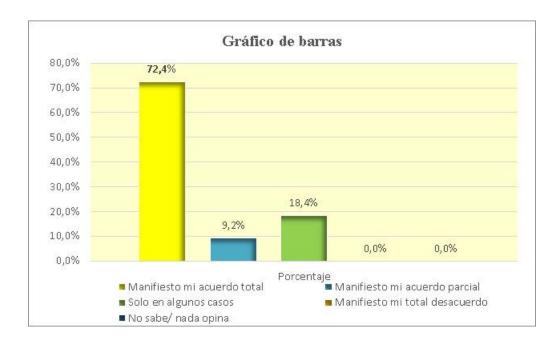


Figura 16

El 72,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total que en muchos casos, los denunciados, ni siquiera saben de los hechos que se les denuncia situación que vulnera el derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar, un 18,4% solo en algunos casos y un 9,2% manifiestan su acuerdo parcial.

Tabla 19

Para usted ¿Es necesario e imperativo que las autoridades policiales, del Ministerio Público y del Poder Judicial valoren el maltrato contra las víctimas, pero también protejan el derecho a la defensa a favor del denunciado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	71	72,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,1%
Solo en algunos casos	19	19,4%
Manifiesto mi total desacuerdo	3	3,1%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

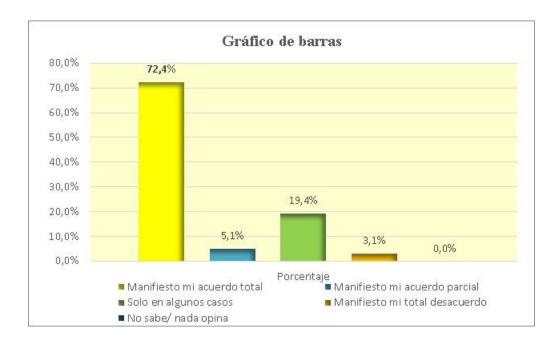


Figura 17

El 72,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en considerar que es necesario e imperativo que las autoridades policiales, del Ministerio Público y del Poder Judicial valoren el maltrato contra las víctimas, pero también protejan el derecho a la defensa a favor del denunciado, un 19,4% solo en algunos casos, un 5,1% manifiestan su acuerdo parcial y un 3,1% manifiestan su total desacuerdo.

Tabla 20¿Considera que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	92	93,9%
Manifiesto mi acuerdo parcial	4	4,1%
Solo en algunos casos	2	2,0%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%



Figura 18

El 93,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en considerar que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado, un 4,1% manifiestan su acuerdo parcial y un 2,0% solo en algunos casos.

Tabla 21

Según su observación ¿Considera usted que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	62	63,3%
Manifiesto mi acuerdo parcial	15	15,3%
Solo en algunos casos	21	21,4%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

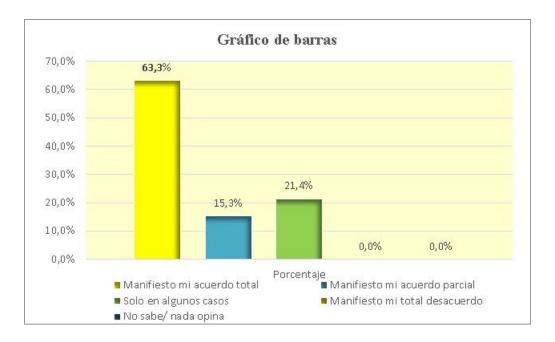


Figura 19

El 63,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en considerar que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia, un 21,4% solo en algunos casos y un 15,3% manifiestan su acuerdo parcial.

Tabla 22

Según su observación ¿Considera usted que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	56	57,1%
Manifiesto mi acuerdo parcial	7	7,1%
Solo en algunos casos	22	22,4%
Manifiesto mi total desacuerdo	13	13,3%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

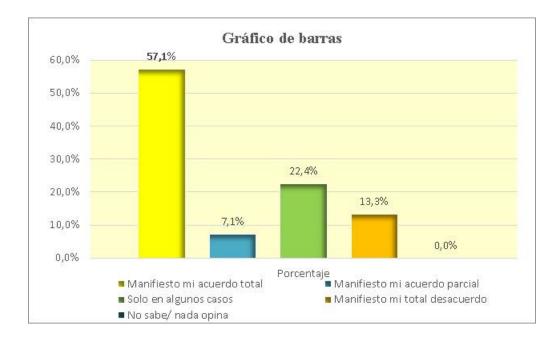


Figura 20

El 57,1% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados, manifiestan su acuerdo total en considerar que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso, un 22,4% solo en algunos casos, un 13,3% manifiestan su total desacuerdo y un 7,1% manifiestan su acuerdo parcial.

Tabla 23

Según su apreciación ¿El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento jurídico anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	71	72,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	12	12,2%
Solo en algunos casos	15	15,3%
Manifiesto mi total desacuerdo	0	0,0%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

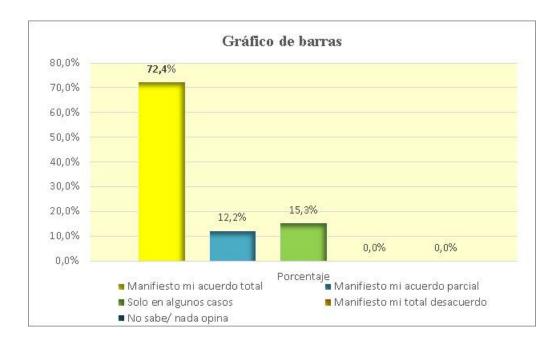


Figura 21

El 72,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en apreciar que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento jurídico anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos, un 15,3% solo en algunos casos y un 12,2% manifiestan su acuerdo parcial.

Tabla 24
¿Según su apreciación, en muchos casos de denuncia por violencia familiar no se realiza una notificación de carácter válida para que el denunciado pueda apersonarse y ejercer su defensa?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	68	69,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	14	14,3%
Solo en algunos casos	4	4,1%
Manifiesto mi total desacuerdo	12	12,2%
No sabe/ nada opina	0	0,0%
Total	98	100,0%

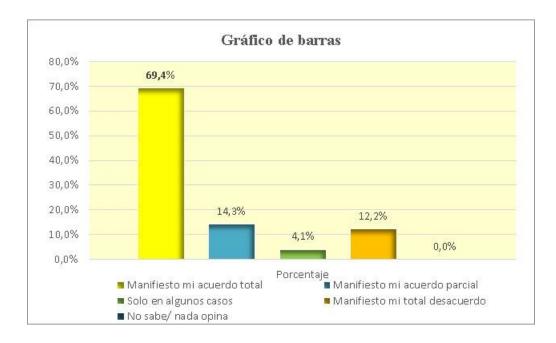


Figura 22

El 69,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados manifiestan su acuerdo total en apreciar que en muchos casos de denuncia por violencia familiar no se realiza una notificación de carácter válida para que el denunciado pueda apersonarse y ejercer su defensa, un 14,3% manifiestan su acuerdo parcial, un 12,2% manifiestan su total desacuerdo y un 4,1% solo en algunos casos.

4.2 Prueba de Normalidad

Tabla 25Prueba de bondad de ajuste

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
variables y uniferisiones	Estadístico	gl	Sig.
Temporalidad objetiva	0,354	98	0,00
Evidencia contundente	0,356	98	0,00
Determinación y justificación de la medida	0,256	98	0,00
El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar	0,273	98	0,00
Vulneración	0,564	98	0,00
Desagravio	0,231	98	0,00

Perjuicios laborales	0,334	98	0,00
La inobservancia del derecho de defensa del denunciado	0,654	98	0,00

La tabla 27 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal (p<0.05). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.3 Generalización entorno a la hipótesis central

Hipótesis general

Ha: Existe un nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

H₀: No existe un nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

Tabla 26El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado.

		Correlacion	es	
			El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar	La inobservancia del derecho de defensa del denunciado
	El	Coef. Correlación	1	0,819
	otorgamiento	Sig. (bilateral)	•	0,00
Rho de Spearman	de medidas protectoras contra la violencia familiar	N	98	98
	La	Coef. Correlación	0,819	1
	inobservancia	_ Sig. (bilateral)	0,00	•

del derecho de defensa del N 98 98 denunciado

La tabla presenta la correlación de r=0,819, con un Sig(bilateral)<0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel muy bueno entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

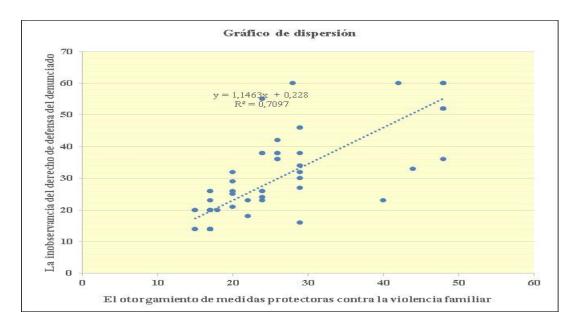


Figura 23. El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado.

Hipótesis especifica 1

Ha: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia en Huaura en el año 2021.

H₀: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa no vulnera la presunción de inocencia en Huaura en el año 2021.

Tabla 27 *El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la vulneración*

		Correlaciones		
			El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar	Vulneración
	El	Coef. Correlación	1	0,768
	otorgamiento de medidas protectoras	Sig. (bilateral)	•	0,00
Rho de Spearman	contra la violencia familiar	N	98	98
		Coef. Correlación	0,768	1
	Vulneración	Sig. (bilateral)	0,00	
		N	98	98

La tabla presenta la correlación de r=0,718, con un Sig(bilateral)<0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel muy bueno entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la vulneración de su defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

.

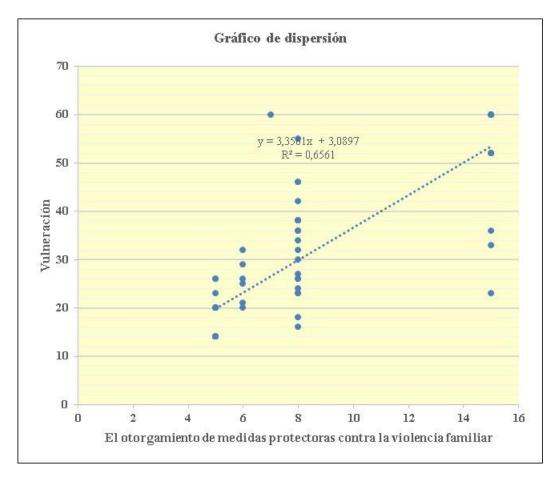


Figura 24. El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la vulneración.

Hipótesis especifica 2

Ha: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021.

 \mathbf{H}_0 : El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa no contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021.

Tabla 28

El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y el desagravio

Correlaciones

			El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar	Desagravio
	El otorgamiento	Coef. Correlación	1	0,803
	de medidas protectoras	Sig. (bilateral)		0,00
Rho de Spearman	contra la violencia familiar	N	98	98
		Coef. Correlación	0,803	1
	Desagravio	Sig. (bilateral)	0,00	
		N	98	98

La tabla presenta la correlación de r=0,803, con un Sig(bilateral)<0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel muy bueno entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y el desagravio de su defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

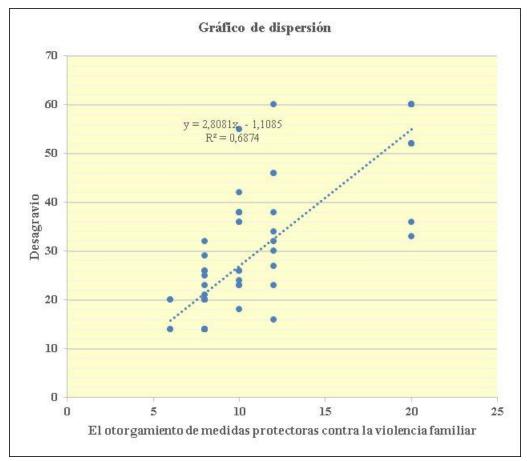


Figura 25. El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y el desagravio.

Hipótesis especifica 3

Ha: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos en Huaura en el año 2021.

H₀: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, no siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos en Huaura en el año 2021.

Tabla 29

El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y los perjuicios laborales

		Correlaciones		
			El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar	Perjuicios laborales
	El	Coef. Correlación	1	0,796
	otorgamiento de medidas protectoras	Sig. (bilateral)		0,00
Rho de Spearman	contra la violencia familiar	N	0	0
	Dorivisios	Coef. Correlación	0,796	1
	Perjuicios laborales	Sig. (bilateral)	0,00	
	140014168	N	0	0

La tabla presenta la correlación de r=0,796, con un Sig(bilateral)<0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel bueno entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y los perjuicios laborales de su defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

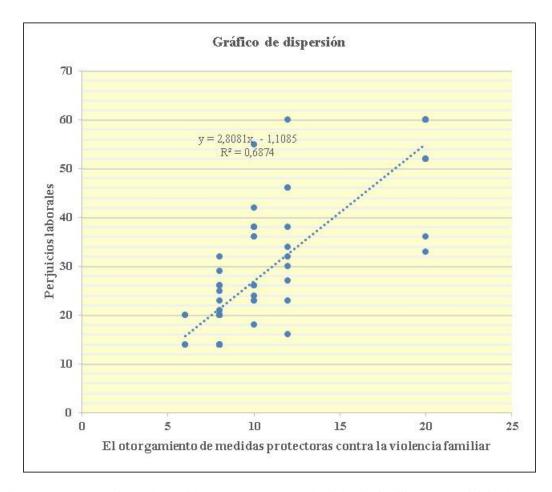


Figura 26. El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y los perjuicios laborales.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Habiéndose descrito en el anterior capítulo los resultados obtenidos a través de la aplicación de la encuesta, corresponde discutir los mismos mediante la verificación de validez de las hipótesis planteadas en la presente investigación, así tenemos que:

En relación a la confirmación de la hipótesis general, Nauca (2020), es su tesis titulada: "La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018", en una de sus conclusiones afirma que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se vulnera el derecho de defensa del denunciado, toda vez que no se le notifica para que pueda participar en audiencia; asimismo, no se le da la posibilidad de contradecir las acusaciones que formula el denunciante, que muchas veces son por venganza, consiguiendo la emisión de medidas de protección así como beneficios constituidos en el retiro del agresor, asignación de alimentos y tenencia de los menores hijos; así mismo, las sentencias carecen o tienen defecto en la motivación, porque los jueces solo trabajan con la verosimilitud de los hechos expuestos y no aprecian la realidad.

Esta tesis ratifica el hallazgo conseguido y revalida la hipótesis formulada: Es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año

2021. Conforme se aprecia de los resultados obtenidos en la pregunta ¿Considera que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado?, expresada en la tabla 20 y la figura 18, donde un el 93,9% (92 personas) manifiestan su acuerdo total, un 4,1% (4 personas) expresan su acuerdo parcial y un 2,0% (2 personas) refieren solo en algunos casos. Los resultados demuestran que, la mayoría de los encuestados consideran que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado.

Así en cuanto a la contrastación de la primera hipótesis específica, Calla y Rivera (2020) en su tesis titulada: "Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar", sostuvieron que en los procesos especiales de violencia contra la mujer, las personas denunciadas son tratadas como agresores por la ley especial sin aun tener objetivamente su responsabilidad.

Esta investigación confirma la conjetura formulada: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia en Huaura en el año 2021. Conforme se aprecia de los resultados obtenidos en la pregunta ¿Considera usted que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia?, expresada en la tabla 21 y la figura 19, donde un 63,3% (62 personas) manifiestan su acuerdo total, un 15,3% (15 personas) expresan su acuerdo parcial y, un 21,4 % (21 personas) refieren solo en algunos casos. Los resultados obtenidos denotan que, la gran parte de los encuestados consideran que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia.

Con respecto a la verificación de la segunda hipótesis específica, se tiene la tesis de Escalante (2019), titulada: "Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, Ley 30364, en los Juzgados de Familia del Cusco, año 2017", en una de sus conclusiones afirma que se ha podido constatar que en la mayoría de los casos de violencia familiar, en un 76%, no se ha realizado una notificación de carácter válida para que el denunciado pueda apersonarse a la audiencia; asimismo, los jueces vienen dictando medidas de protección en contra de los denunciados sin que haya los elementos probatorios necesarios.

Esta tesis corrobora el hallazgo obtenido y confirma la hipótesis formulada: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021. Conforme se aprecia de los resultados obtenidos en la pregunta ¿Considera usted que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso?, expresada en la tabla 22 y la figura 20, donde un 57,1% (56 personas) manifiestan su acuerdo total, un 7,1% (7 personas) expresan su acuerdo parcial, un 22,4 % (22 personas) refieren solo en algunos casos y, un 13,3 % (13 personas) manifiestan su total desacuerdo. Los resultados demuestran que, la mayoría de los encuestados consideran que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso.

Por todo lo expuesto, se tiene que la tercera hipótesis ha quedado de igual forma comprobada con los resultados alcanzados conforme se detalla en los resultados alcanzados en la pregunta ¿El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos? expresada en la tabla 16 y la figura 14, donde un 73,5% (72 personas) manifiestan su acuerdo total, un 12,2% (12 personas)

expresan su acuerdo parcial, un 6,1% (6 personas) enuncian que solo en algunos casos y, un 8,2% (8 personas) declaran su total desacuerdo. Los resultados indican que, el conjunto mayoritario de los encuestados reflexionan que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, resultando en muchos casos inocente de la imputación de los hechos.

Capítulo VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación de nivel muy bueno entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

Segundo: Existe reciprocidad de nivel muy bueno entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la vulneración de su defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

Tercero: Existe correspondencia de nivel muy bueno entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y el desagravio de su defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

Cuarto: Existe concordancia de nivel bueno entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y los perjuicios laborales de su defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.

6.2 Recomendaciones

Corresponde al Poder Judicial la correcta aplicación de justicia, siendo que dentro
de un proceso de violencia familiar si bien se busca proteger a la víctima objeto de
agresión, no se debe dejar de lado a su vez, la importancia del derecho de defensa
que tiene toda persona a que no se vulnere su derecho a ser investigado dentro de

un debido proceso, en el cual se garantice entre otros su presunción de inocencia y no sea objeto de reproche social sin la emisión de una resolución firme que declare su responsabilidad.

- Las medidas de protección deben de brindarse sin vulnerar el derecho de defensa del denunciado, esto es sin realizarse un prejuzgamiento sobre la culpabilidad o no del presunto agresor, pues si bien las mismas tienen como finalidad prevenir y detener el aumento de violencia no se debe dejar de lado el derecho que le asiste al presunto agresor.
- Ante los elevados casos de violencia familiar, resulta necesaria la intervención del Estado a través de sus distintas instituciones, en los cuales se busque atacar la problemática de violencia dentro de la unidad familiar, esto es con la promoción y sensibilización de la sociedad sobre el valor y respeto a la persona con la emisión de charlas y asistencias psicológicas, con el fin de mermar los índices de violencia así como coadyuvar en la restauración o recomposición de la célula básica de la sociedad dañada.
- El Poder Legislativo debe afianzar sus capacidades y facultades legislativas para expedir normas sustantivas y procesales sobre la protección del denunciado, que en muchos casos no tiene una efectividad para defenderse.

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

- STC EXP. N° 7811-2006-PHC/TC
- Casación N° 413-2014, Lambayeque
- Casación N° 014-2009, La Libertad
- STC EXP N° 07731-2013-PHC/TC
- STC EXP N° 03238-2014-PHC/TC
- Sentencia de la CIDH al caso Ruano Torres y otros vs El Salvador
- Ley N° 30364 "Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

7.2 Referencias bibliográficas

- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Teoría y práctica de su implementación. Segunda edición. Lima: Palestra editores S. A. C.
- Jauchen, E. M. (2015). *Proceso penal. Sistema Acusatorio Adversarial*. Primera edición.

 Santa Fe: RUBINZAL CULZONI, Editores.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: IDEMSA, Editorial Moreno S.A
- Ramos, M. y Ramos, M. (2018), "Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Proceso Especial para el Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley 30364" Lima: Lex &Iuris S.A.C,

- San Martín, C. E. (2015). Derecho Procesal Penal, Lecciones. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Villegas, S. (2021). *COMPENDIUM. Proceso Penal*. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.C

7.3 Referencias hemerográficas

- Alvarado, A. M. (2021). Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección, Huánuco, 2020. [Tesis, disponible en el repositorio de la Universidad de Huánuco]. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2880/Alvarado%20Estrada%20Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, J. K. (2016). El derecho a la defensa del procesado cuando se han dispuesto medidas de protección en juicios de violencia intrafamiliar. [Tesis, disponible en el repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4348/1/PIUIAB002-2016.pdf
- Baldeon, A. I. (2019). Las medidas de protección y la violencia contra la mujer en el Distrito de Puente Piedra 2018. [Tesis de licenciatura disponible en el repositorio de la UCV]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56341/Baldeon_OAI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calla, X. B. (2020). Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar. [Tesis, disponible en el repositorio de la Universidad Católica San Pablo].

- https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16645/4/CALLA_LUNA_XI M_VIO.pdf
- Chávez, V. H. (2020). Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar. [Tesis de licenciatura, disponible en el repositorio de la UCV]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45927/Ch%c3%a1vez
 BVH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chora, G. A. y Macedo, J. E. (2021). Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar, Majes 2020.

 [Tesis de licenciatura, disponible en el repositorio de la UCV].

 https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59719/Chora_UGA
 Macedo_LJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chuco, O. L. (2020). efectividad del otorgamiento de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictadas por el juzgado mixto de la zona judicial Daniel Alcides Carrión pasco 2018. [Tesis de licenciatura, disponible en el repositorio de la Universidad de Huánuco]. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2469/Chuco%20Panduro% 2c%20Olga%20Liz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruzado, K. M. T. y Jiménez, I. J. (2021). Violencia contra la mujer y medidas de protección en el distrito de Comas, 2018. [Tesis de licenciatura, disponible en el repositorio de la Universidad Privada del Norte]. file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Cruzado%20Castro,%20Kimberly%20M ayle%20Teresa%20-%20Jimenez%20Garcia,%20Ivethe%20Johana.pdf

- Escalante, G. D. (2019). Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, ley 30364, en los juzgados de familia del cusco año 2017.

 [Tesis, disponible en el repositorio de la Universidad Andina del Cusco].

 https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4216/Gloria_Tesis_maestro_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flores, K. R. (2021). Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes,2019. [Tesis para optar el título de abogado, disponible en el repositorio de la Universidad Nacional de Tumbes].

http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2360/TESIS%20-%20FLORES%20GOMEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Jurado, R. F. (2017). Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar. [Tesis de licenciatura, disponible en el repositorio de la Universidad Andina de Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1225/Richard Tesis-bachiller-2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Intriago, W. J. C. (2021). La correcta aplicabilidad de las medidas de protección, en delitos de violencia intrafamiliar, con sujeción al estado de inocencia. [Tesis, disponible en el repositorio de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. http://201.159.223.180/bitstream/3317/16839/1/T-UCSG-POS-MDDP-94.pdf
- Mayta, S. J. (2020). Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017. [Tesis de licenciatura, disponible en el repositorio de la Universidad Continental].

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FDE_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf

- Nauca, A. F. (2020). La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018. [Tesis, disponible en el repositorio de la UCV]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59710/Nauca GAF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Puebla, S. J. (2018). La falta de una disposición legal que determine en que, casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016. [Tesis, disponible en el repositorio de la Universidad Central del Ecuador]. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15644/1/T-UCE-0013-JUR-014.pdf
- Rojas. R., y Rivadeneyra, A. (2019). Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2017. [Tesis de licenciatura disponible en el repositorio de la UCV]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneyra_B https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneyra_B https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneyra_B
- Soto, E. M. y Soto, S. J. (2021). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. [Tesis de licenciatura, disponible en el repositorio de la UCV].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75994/Soto_MEM-Soto_MSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

7.4 Referencias electrónicas

- Castillo, K. A. (2020). La regulación del artículo 35° inciso 1 del reglamento de la ley nº. 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su incidencia en el derecho de defensa. Tesis. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25844/TRABAJO_PARCIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carreño, J. (s.f). *La violencia psicológica: Un concepto aun por acabar*. Alternativas cubanas en Psicología / vol. 5, no. 1. <u>file:///C:/Users/HP/Downloads/09-violencia-psicologica-jcarreo%20(2).pdf</u>
- Mejía, U., Bolaño, J. & Mejía, A. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). Horizonte Médico (Lima), 15(1), 21-29. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727558X201500010 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727558X201500010

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia pentagonal de la tesis

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	
PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021?	OBJETIVO GENERAL Determinar cuál es el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.	HIPÓTESIS GENERAL Es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021.	VARIABLE 1: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar. DIMENSIONES: -Temporalidad objetiva -Evidencia contundente - Determinación y justificación de	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Correlacional
¿Cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar vulnera la presunción de inocencia del denunciado en Huaura en el año 2021?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Explicar cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar vulnera la presunción de inocencia del denunciado en Huaura en el año 2021.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia en Huaura en el año 2021.	la medida INDICADORES: -Mínimo de tiempo -Indefensión del denunciado -Frecuencia en el tiempo -Comprobación de hechos - Motivar la demanda - Motivar la medida de protección	MÉTODO: Mixto (cualitativo y cuantitativo) DISEÑO: No experimental
¿Cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021?	Explicar cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021.	El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021.	VARIABLE 2: La inobservancia del derecho de defensa del denunciado. DIMENSIONES: - Vulneración - Desagravio - Perjuicios laborales INDICADORES:	MEDICIÓN: Transeccional POBLACIÓN: 132 personas MUESTRA: 98 personas
¿Cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado del denunciado en Huaura en el año 2021?	Fundamentar cómo el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado del denunciado en Huaura en el año 2021.	El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos en Huaura en el año 2021.	-Derecho de defensa -Derecho de presunción de inocencia -Daño a la persona -Afectación psicológica -Juzgamiento laboral anticipado -Tensión laboral -Afectación proyecto de vida	TÉCNICA: Encuesta INSTRUMENTO: Cuestionario

Anexo 2: Instrumento

CUESTIONARIO

OTORGAMIENTO DE MEDIDAS PROTECTORAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO (HUAURA, 2021)

Señor (a) encuestado (a), se pone a la vista el presente cuestionario con la finalidad de que se sirva responder las preguntas formuladas en el mismo, teniendo en cuenta que la información que se brinde son para fines estrictamente investigativos.

Por favor lea y responda conforme corresponda, marcando con un aspa (X) en los recuadros en blanco que considere pertinente, teniendo en consideración lo siguiente:

Valores	1	2	3	4	5
Categorías	Manifiesto mi acuerdo total	Manifiesto mi acuerdo parcial	Solo en algunos casos	Manifiesto mi total desacuerdo	No sabe/ nada opina

N.°	Ítems	1	2	3	4	5
1	¿Considera que la Ley 30364, ha sido elaborada con el propósito de disminuir los casos de violencia especialmente contra la mujer?					
2	¿Considera que la Ley 30364, ha sido elaborada con fines preventivos, pero que no ha tenido éxito en los casos de violencia especialmente contra la mujer?					
3	¿Considera que la Ley 30364, ha sido elaborada con el propósito de disminuir los casos de violencia contra todos los que forman parte del núcleo familiar?					
4	Según su apreciación, frente a las evidencias contundentes ¿Es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se otorgue medidas protectoras contra las víctimas?					
5	¿Considera que la Ley 30364, ha sido elaborada con fines preventivos en los casos de violencia contra todos los que forman parte del núcleo familiar?					
6	Según su apreciación ¿Es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se otorgue medidas protectoras contra las víctimas?					
7	Según su apreciación ¿Es acertada la norma que establece, que, dentro de los procesos de violencia familiar, se dé el otorgamiento de medidas protectoras contra las víctimas de manera inmediata?					
8	¿Considera usted que frente a una agresión física contra cualquier					

	:		1 1	
	integrante del núcleo familiar existe la debida justificación para el			
	otorgamiento de medidas de protección?		+ +	
9	¿Considera usted que frente a una agresión psicológica por parte de			
	una dama a un varón en el entorno familiar existe la debida			
1.0	justificación para el otorgamiento de medidas de protección?		1	
10	Según su apreciación ¿Considera usted que las medidas de			
11	protección siempre deben estar debidamente justificadas?		1	
11	¿Según su apreciación, tal como está diseñada la norma que			
	permite las medidas de protección a la presunta víctima, vulnera el			
10	derecho de defensa del denunciado?		1	
12	Según su apreciación, ¿El hecho de que no se permita al			
	denunciado ejercer su derecho de defensa, antes de que se conceda			
	las medidas de protección a favor de la presunta víctima, vulnera el			
12	derecho de defensa del denunciado?		+ +	
13	¿Considera que actualmente frente a un riesgo inminente producido			
	por actos de violencia familiar, las autoridades competentes en su			
	accionar supuestamente diligente no se le permita al denunciado			
1.4	ejercer su derecho de defensa?		+	
14	Según su apreciación ¿El otorgamiento de medidas protectoras			
	contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social			
	anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte			
15	inocente de la imputación de los hechos?		+ +	
13	¿Considera usted que el hecho de que en muchos casos, los			
	denunciados, ni siquiera saben de la denuncia, vulnera el derecho			
	de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar?			
16	Según su experiencia ¿En muchos casos, los denunciados, ni		1 1	
10	siquiera saben de los hechos que se les denuncia situación que			
	vulnera el derecho de defensa del denunciado en el proceso especial			
	de violencia familiar?			
17	Para usted ¿Es necesario e imperativo que las autoridades		1 1	
' '	policiales, del Ministerio Público y del Poder Judicial valoren el			
	maltrato contra las víctimas, pero también protejan el derecho a la			
	defensa a favor del denunciado?			
18	¿Considera que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento			
	de medidas protectoras contra la violencia familiar y la			
	inobservancia del derecho de defensa del denunciado?			
19	Según su observación ¿Considera usted que el otorgamiento de			
	medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el			
	denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de			
	inocencia?			
20	Según su observación ¿Considera usted que el otorgamiento de			
	medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el			
	denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso?			
21	Según su apreciación ¿El otorgamiento de medidas protectoras			
	contra la violencia familiar provoca el juzgamiento jurídico			
	anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte			
	inocente de la imputación de los hechos?			
22	¿Según su apreciación, en muchos casos de denuncia por violencia			
	familiar no se realiza una notificación de carácter válida para que el			

denunciado pueda apersonarse y ejercer su defensa?			

Anexo 3: Matriz de datos

	El otorgamiento de medidas protectoras contra la violen familiar											olencia	La inobservancia del derecho de defensa del denunciado																		
N	Te		orali etiva					ncia dent		De	stific	ninaci ación		ST1			Vul	nera		SCI V	ancia_	uei u		sagra		iisa u	iei ue	Perju	uicios rales		ST2
	1	2	3	S1	4	5	6	7	S2	8	9	edida 10	S3		11	12	13	14	15	16	S5	17	18	19	20	S6	21	22	23	S6	
1	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	1	2	2	2	2	2	11	2	2	2	2	8	2	2	2	6	25
3	2	5	5	8 15	2	5	5	5	10 20	5	2	4	6 13	24 48	2 4	5	5	5	5	5	12 29	3	5	5	5	8 18	3	1	1	6 5	26 52
4	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	2	2	6	24	2	2	2	2	2	2	12	2	2	2	2	8	2	2	2	6	26
5 6	2	3	3	8	3	3	3	3	10 12	3	3	3	8	26 29	2	3	3	3	3	3	17 17	2	3	3	3	11	2	3	1	8	36 32
7	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	2	2	6	24	2	2	2	2	2	2	12	2	2	2	2	8	2	1	1	4	24
8	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
9	1 5	5	5	5 15	5	5	5	5	8 20	5	4	4	13	17 48	2	5	5	5	5	5	7 29	3	5	5	5	4 18	3	1	1	5	14 52
11	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
12 13	5	5	5	15 8	5	5	5	5	20 12	5 3	3	3	13	48	4	5	5 1	5	5	5 1	29 7	2	5 1	5	5	18 5	3	1	1	5 4	52
14	1	2	2	5	3	2	2	1	6	2	1	1	9	29 15	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	16 14
15	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
16 17	5	5	5	15 5	5	5	5	5	20 8	5	1	1	13 4	48 17	2	5	5 1	5 1	5 1	5 1	29 7	3	5 1	5 1	5 1	18	3	1	1	5	52 14
18	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
19	1	2	2	5	1	2	2	1	6	2	1	1	4	15	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	4	4	9	20
20	2	3	3	5 8	2	3	3	2	8 10	2	3	3	4 8	17 26	2	3	3	3	3	3	7 17	1	3	3	3	10	5	3	3	9	20 38
22	5	5	5	15	1	5	5	1	12	5	4	4	13	40	1	1	1	1	1	1	6	3	1	1	1	6	3	4	4	11	23
23 24	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	2	2	6 4	24	2	1	1	1	1	1	7	4	1	1	1	7	1	4	4	9	23
25	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	22 17	2	1	1	1	1	1	7	4	1	1	1	7	1	4	4	9	23
26	5	5	5	15	5	5	5	5	20	5	4	4	13	48	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	1	1	5	52
27 28	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	2	2	6	24 24	2	5	5	5 2	5	5	27 12	4 5	5	5	5	19 11	5	4 5	5	9 15	55 38
29	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
30	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
31	5	5	5	15 5	5	5	5	5	20 8	5	1	1	13 4	48 17	2	5 1	5 1	5 1	5 1	5 1	29 7	3	5 1	5 1	5 1	18	3	5 1	5 1	13 3	60 14
33	5	5	5	15	5	5	5	5	20	5	4	4	13	48	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
34	2	2	3	<u>8</u> 5	3	3	3	3	12	3	3	3	9	29	2	1	1	1	1	1	7	2	1	1	1	5 4	5	5	5	15	27
35 36	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	15 17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14 14
37	5	5	5	15	5	5	5	5	20	5	4	4	13	48	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
38	1	2	2	5 5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17 17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14 14
40	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
41	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
42	2	2	2	8	2	2	2	2	12 8	2	2	2	9	29 20	1	3	3	1	1	3	17 6	5	1	1	1	14	5	5	5	15 15	46 29
44	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	4	4	9	20
45 46	2	5	3	8 15	2	_	_	2	10	2	3	3	8	26	2	3	3	3	3	3	17	5	3	3	3	14	5	3	3	11	42
46	5	2	5	15 5	5	5	5	5	20 8	2	1	1	13 4	48 17	2	1	1	1	1	1	14 7	1	1	1	1	9	1	5 4	5 4	13 9	36 20
48	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	1	1	4	18	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	4	4	9	20
49 50	1	2	2	5 5	2		2	2	8	2	1	1	4	17 17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	4	4	9	20
51	5	5	5	15	5			5	20	5	4	4	13	48	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
52	1	2	2	5	2		_	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	4	4	9	20
53 54	5	3	5	15 8	3	5		5	20 12	5 3	3	3	13 9	48 29	2	5 1	5 1	5 1	5 1	5 1	29 7	5	5 1	5 1	5 1	18	3 5	5	5	13 15	60 30
55	1	2	2	5	1	2	2	1	6	2	1	1	4	15	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	4	4	9	20
<u>56</u>	1	2	2	5	2		2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	4	4	9	20
57 58	5	5	5	15 5	2	5		5	20 8	5	1	1	13	48 17	2	5 1	5 1	5 1	5 1	5 1	29 7	1	5 1	5 1	5 1	18	3	5 4	5 4	13 9	60 20
59	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	3	3	8	26	2	3	3	3	3	3	17	4	3	3	3	13	2	3	3	8	38
60 61	5	5	5	15 6	5		5	5	20 8	5	2	2	9	44 20	2	2	2	2	2	2	14 12	3	2	2	2	9	3	4	5	10	33 32
62	1	2	2	5	2	_	_	2	8	2	_	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
63	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14

64	2	3	3	8	3	3	3	3	12	3	3	3	9	29	2	3	3	3	3	3	17	2	3	3	3	11	4	4	2	10	38
65	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	1	1	1	1	1	1	6	2	1	1	1	5	4	4	2	10	21
66	5	5	5	15	5	5	5	5	20	5	1	1	7	42	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
67	2	3	3	8	3	3	3	3	12	3	3	3	9	29	2	3	3	3	3	3	17	5	3	3	3	14	5	5	5	15	46
68	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	2	2	6	24	2	2	2	2	2	2	12	5	2	2	2	11	5	5	5	15	38
69	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	1	1	4	22	2	1	1	1	1	1	7	5	1	1	1	8	1	1	1	3	18
70	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	3	3	8	26	2	3	3	3	3	3	17	2	3	3	3	11	2	3	3	8	36
71	5	1	1	7	5	1	1	5	12	5	2	2	9	28	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
72	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	2	2	2	2	2	2	12	2	2	2	2	8	2	2	2	6	26
73	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	5	1	1	1	8	1	5	5	11	26
74	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	5	1	1	1	8	1	5	5	11	26
75	2	3	3	8	3	3	3	3	12	3	3	3	9	29	2	3	3	3	3	3	17	2	3	3	3	11	2	2	2	6	34
76	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	2	2	2	2	2	2	12	4	2	2	2	10	4	4	2	10	32
77	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
78	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
79	2	3	3	8	3	3	3	3	12	3	3	3	9	29	2	3	3	3	3	3	17	2	3	3	3	11	4	4	2	10	38
80	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	1	1	1	1	1	1	6	2	1	1	1	5	4	4	2	10	21
81	5	5	5	15	5	5	5	5	20	5	1	1	7	42	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
82	2	3	3	8	3	3	3	3	12	3	3	3	9	29	2	3	3	3	3	3	17	5	3	3	3	14	5	5	5	15	46
83	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	2	2	6	24	2	2	2	2	2	2	12	5	2	2	2	11	5	5	5	15	38
84	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	1	1	4	22	2	1	1	1	1	1	7	5	1	1	1	8	1	1	1	3	18
85	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	3	3	8	26	2	3	3	3	3	3	17	2	3	3	3	11	2	3	3	8	36
86	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	2	2	2	2	2	2	12	4	2	2	2	10	4	4	2	10	32
87	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
88	1	2	2	5	2	2	2	2	8	2	1	1	4	17	2	1	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	1	1	3	14
89	2	3	3	8	3	3	3	3	12	3	3	3	9	29	2	3	3	3	3	3	17	2	3	3	3	11	4	4	2	10	38
90	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	1	1	1	1	1	1	6	2	1	1	1	5	4	4	2	10	21
91	5	5	5	15	5	5	5	5	20	5	1	1	7	42	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
92	2	3	3	8	3	3	3	3	12	3	3	3	9	29	2	3	3	3	3	3	17	5	3	3	3	14	5	5	5	15	46
93	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	2	2	6	24	2	2	2	2	2	2	12	5	2	2	2	11	5	5	5	15	38
94	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	1	1	4	22	2	1	1	1	1	1	7	5	1	1	1	8	1	1	1	3	18
95	2	3	3	8	2	3	3	2	10	2	3	3	8	26	2	3	3	3	3	3	17	2	3	3	3	11	2	3	3	8	36
96	5	1	1	7	5	1	1	5	12	5	2	2	9	28	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
97	5	1	1	7	5	1	1	5	12	5	2	2	9	28	4	5	5	5	5	5	29	3	5	5	5	18	3	5	5	13	60
98	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	2	2	2	2	2	2	12	2	2	2	2	8	2	2	2	6	26